



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES



**“LA RESISTENCIA DEL PODER POLÍTICO FRENTE
AL SURGIMIENTO DE UNA NUEVA CLASE DE
CIUDADANOS:
CASO SAN SALVADOR ATENCO”**

ENSAYO
Que para obtener el título de:
LICENCIADA EN SOCIOLOGIA

PRESENTA:

Fuentes Montes de Oca Enriqueta Patricia

DIRECTOR:
Dr. Aldo Muñoz Armenta

Toluca, Estado de México, 13 de agosto de 2015

RESUMEN

Los conflictos sociales siempre han existido, en todas las sociedades y en todas las épocas. Éstos aumentan o disminuyen de acuerdo a la percepción y aceptación tengan de la actuación de sus gobernantes, así como al estado de satisfacción de sus necesidades más apremiantes, y en muchas ocasiones, sus posibilidades de solución, dependen de la forma de reacción que adopte el Estado, que al resistir u oponerse a las movilizaciones sociales, produce el surgimiento de una nueva clase de ciudadanos más participativos y activos en las decisiones públicas.

PALABRAS CLAVE

Estado, poder político, conflicto social, autoridad, conflictos posesorios, movilizaciones sociales, participación ciudadana, expropiación, indemnización, represión.

Índice

Introducción.....	5
Apartado I. El Federalismo.....	8
Apartado II. El Municipalismo.....	17
Apartado III. Propiedad Ejidal	21
Apartado IV. Resistencia de los ejidatarios	25
Apartado V. Oposición y Respuesta del Gobierno.....	33
Apartado VI. El Conflicto	41
Consideraciones Finales.....	53
Bibliografía y Referencias.....	59
ANEXOS	62

INTRODUCCIÓN

En los albores del nuevo milenio, en nuestro país se ha generado un proceso de profundas transformaciones. Una de ellas, consistió en el despliegue de diversos movimientos sociales, respaldados por diversos actores (sociales y/o políticos), mismo que se ha vuelto una constante en la conformación de las relaciones entre gobernantes y gobernados.

En este sentido se generó un conjunto de condiciones sociales que impulsaron la construcción de nuevas formas asociativas y de solidaridad social, que exigieron la apertura de los espacios públicos, acentuando la participación de grupos organizados en la consolidación de una “democracia “, en tanto que el afianzamiento de esta forma de gobierno ya no depende sólo de que los ciudadanos ejerzan libremente sus derechos políticos, sino de que también éstos participen activamente en los diferentes ámbitos y etapas del quehacer público, además pasar a ser agentes activos una vez que su integridad se encuentre amenazada.

Los movimientos sociales que históricamente se han presentado en nuestro país, han significado movilizaciones de diversos sectores como el campesino, comerciante, estudiantil y obrero, por solo citar algunos ejemplos, que tienen como denominador común, la falta de capacidad, por parte del Estado, para hacer frente de manera eficaz a las demandas que los generan.

Es necesario precisar que un movimiento social es un agente de influencia y persuasión que desafía las interpretaciones dominantes sobre diversos aspectos de la realidad; por lo que debe superar seis tareas para que sus propósitos tengan impacto en la sociedad (Mc Adam et al: 1999: 82)

- 1) Conseguir nuevos miembros,
- 2) Mantener la moral y el nivel de compromiso de los miembros con los que ya cuenta,
- 3) Conseguir cobertura de los medios de comunicación e idealmente favorable a sus puntos de vista,
- 4) Movilizar el apoyo de grupos externos,
- 5) Limitar las opciones de control social para que puedan ser ejercidas por sus adversarios, e
- 6) Influir sobre lo político y conseguir que la administración actúe.

Resulta eficaz advertir que regularmente, el estudio de los movimientos sociales se ha orientado en tres direcciones: hacia el análisis del contexto en que éstos emergen, sobre su forma particular de organizarse y respecto del impacto que éstos generan al actuar, por lo que es evidente que el fenómeno en comento, habrá de analizarse desde la última de las posibilidades previstas.

Uno de los movimientos sociales contemporáneos más significativos, o de mayor dimensión en nuestro país, debido a la magnitud y sentido de la respuesta del Estado, fue el realizado por habitantes de San Salvador Atenco y comunidades aledañas para la defensa de sus tierras, como respuesta a la decisión unilateral y hasta arbitraria, tomada por el gobierno federal, respecto de la construcción de un nuevo aeropuerto en las inmediaciones del Lago de Texcoco. Dicha obra, representaría el proyecto más ambicioso de un sexenio, y su ejecución significaría una forma de aceptación hacia el nuevo gobierno de transición.

Remontarnos al origen de los conflictos por la posesión de tierras en nuestro país, podría remitirnos al origen mismo del reparto de tierras. En aras de delimitar el presente ensayo, y tratando de hacer una breve referencia a la demarcación territorial del Municipio de Atenco, Estado de México, el ejercicio tampoco resulta eficaz, pues los habitantes de esa población recibieron la dotación de tierras entre los años 1900 y 1920 (Rosas, 2013: 6) y desde entonces, se ha puesto de manifiesto el interés de algunos grupos y sectores por usufructuar ese reparto, entre otros factores, gracias a su cercanía con el Distrito Federal.

Particularmente, el movimiento social iniciado en San Salvador Atenco en aquel lejano octubre de 2001, con motivo de la construcción de un puerto aéreo alternativo al capitalino, fue de gran trascendencia, no solo por los grupos sociales implicados, ni por la magnitud de la obra que se pretendía abarcar, sino por ser el primero que correspondió atender a la administración que heredara la transición del poder ejecutivo federal.

Los elementos más importantes que caracterizan a un movimiento social son: el principio de solidaridad, el cual implica que cada actor involucrado en el movimiento se reconoce y es reconocido como miembro del mismo sistema de relaciones sociales; el estado de conflicto, en el que existen dos partes contrapuestas frente a un objeto común dentro de un campo contenido por

ambos y la ruptura de los límites de compatibilidad de un sistema, es decir, las acciones sobrepasan el margen de variación que un sistema determinado de relaciones sociales puede soportar, sin introducir transformaciones en su estructura (Melucci, 1999: 46).

El presente ensayo, pretende hacer una reflexión de ese suceso desde una doble perspectiva: en primer lugar, se analizarán los antecedentes del movimiento, desde la necesidad de la construcción de un nuevo aeropuerto, y cómo el gobierno federal propuso los términos en torno a los cuales habría de efectuarse tal obra, mientras que la segunda parte comprenderá la acción represiva del Estado y la obvia reacción por parte de los sectores implicados, situación que derivó en aprehensiones, confrontamientos armados, procesos judiciales, violaciones a derechos humanos, pero sobre todo, a las grandes dudas que generó la forma de proceder por parte de los gobiernos federal y del Estado de México, en ejercicio de su poder, y cómo las implicaciones de ese acto continúan haciéndose presentes hoy día, en un proyecto que más que quedar olvidado, solo fue aplazado, desde la óptica del surgimiento de una sociedad participativa que cada vez adquiere un mayor nivel de participación en las decisiones tomadas por las autoridades en sus diferentes niveles de gobierno.

Por ello en el presente documento divide cinco apartados: I Federalismo; II Municipalidad; III El Ejido y IV Oposición y Respuesta del Gobierno, que nos permitirá conocer puntualmente los efectos del conflicto y como fue la manifestación ciudadana.

Para fines prácticos, y derivado de la rectoría que corresponde al Estado, respecto de las determinaciones y tratamiento que deba darse a los problemas y movimientos sociales, es propicio tomar como concepto inicial de poder, el propuesto por Max Weber (1964), para quien el poder es la posibilidad de imponer la propia voluntad sobre la conducta ajena.

Partiendo de ese postulado, puede decirse que existen varias modalidades de ejercicio del poder, entendido como simple mecanismo para influir en la conducta humana, por lo que la perspectiva que habrá de abordarse, será la del poder político, debido a que los abusos en su ejercicio, han propiciado el surgimiento de una nueva clase de ciudadanos dispuestos a oponerse, a través de los

medios más eficientes, a las decisiones impensadas de sus autoridades; situación que ha derivado en la resistencia de ese poder político, para su propio sostenimiento.

La idea de abordar el tópico propuesto, obedece a que han existido múltiples puntos de vista de las consecuencias de las movilizaciones sociales, pero pocos han identificado el fortalecimiento que han tenido los núcleos de población implicados a partir de entonces, y cómo socialmente, más allá del elevado costo que tenga su oposición, ésta significa un logro de los ciudadanos frente al gobierno y a las leyes injustas, haciéndose necesario el análisis de la postura asumida por el Estado: **¿Debe continuar resistiéndose, aún mediante el uso de su facultad de imperio al surgimiento de movilizaciones sociales que simbolizan el fortalecimiento de la sociedad?**

La transición democrática en nuestro país ha sido lenta pero constante. El México contemporáneo, típicamente identificado con la etapa post-revolucionaria, es cada vez más evidente cómo se ha cerrado la brecha otrora existente entre los gobernantes y sus gobernados, produciendo una simbiosis por la que, es difícil comprender hasta donde llegan las decisiones de las autoridades estatales y donde comienza la participación e intervención de la ciudadanía.

Aunado a ello, hemos sido testigos de cómo fenómenos como la globalización y el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información nos han acercado al conocimiento de situaciones que en otro contexto cronológico, no estarían al alcance de la crítica social, y que desde esa perspectiva, durante un largo período de tiempo facilitó la represión por parte del Estado Mexicano de cualquier tipo de movimiento social, que se opusiera al régimen establecido.

Así pues, la alternancia en el poder, ha favorecido al enriquecimiento democrático de una cultura en la que cada vez son más comentadas y criticadas las decisiones que toman nuestros mandatarios, situación que ha sido más evidente, cuando esa referida alternancia alcanzó al titular del ejecutivo federal, pues aunque es bien cierto que la voluntad del Estado Mexicano ha sido la de constituirse en una República Democrática, Representativa y Federal, no es menos cierto que la figura del presidente, en ese momento mantuvo una postura privilegiada frente al resto de los poderes públicos, ocupando un lugar central en el desarrollo de la vida política de nuestro país.

En ese contexto, muchos han sido los grupos sociales que han censurado y juzgado con severidad el accionar del Presidente de la República en su toma de decisiones, llegando a considerar que guarda nula relación con la realidad social del estado que gobierna, ni con las necesidades y demandas sociales más significativas y apremiantes del pueblo, razón por la cual, los llamados movimientos de izquierda, han aumentado significativamente en número y simpatizantes, sobre todo a partir de la década de los 80's.

Ese incremento en las ideas contrarias a las propuestas de los gobernantes, alcanzaron un punto culminante cuando en el proceso electoral federal celebrado en nuestro país el dos de julio del año 2000, donde habría de ser electo el nuevo jefe del ejecutivo federal, así como 128 senadores y 500 diputados federales, el resultado fue el de resultar electo el candidato del Partido Acción Nacional, Vicente Fox Quesada, primer candidato de oposición al Partido Revolucionario Institucional en ganar las elecciones desde 1929, así como un Congreso con amplias y muy variadas ideologías políticas, representativas de hasta once Partidos Políticos.

A partir de entonces, el escenario político, democrático y social de nuestro país, se polarizó, puesto que los actores políticos, provenientes de todos los partidos que contendieron en ese proceso, y que de una u otra forma tuvieron participación en el gobierno electo, así como sus simpatizantes, y toda la población en general, estuvo atenta y pendiente de las decisiones que señalarían el rumbo que habría de tomar México, durante los siguientes seis años.

En este contexto la participación ciudadana, se caracterizó por el interés en conocer las decisiones del gobierno, y de castigar de alguna forma las que fueran más alejadas del gusto de los gobernados, y de premiar aquellas que fueran mejor recibidas, y que además nos permitió entender la imperiosa necesidad de no solo ser espectadores del desarrollo político del país, sino de intervenir activamente en las decisiones de nuestros gobernadores, *convirtiéndonos en una nueva clase de ciudadanos críticos, analíticos, reflexivos y participativos*; sin embargo, como es de suponerse, la reacción del Estado ante una nueva forma de comportamiento de la sociedad, no fue la esperada, pues se manifestó a través de la represión del poder político, que incluso por medio del uso de la fuerza y de la puesta en funcionamiento de la maquinaria jurídica y policial del Estado, nos hizo entender tristemente, que aún con la mirada de la sociedad mundial sobre sus actos, que pese a la alternancia

en el gobierno integrado por la antigua oposición al sistema de gobierno anterior, y a la apertura y eficacia de los medios de comunicación, en nada era distinta, a las reacciones que tuvo en escenarios similares pero anteriores a este.

I.- EL FEDERALISMO

Desde los inicios de la nación, ésta adopta el sistema federal como forma de *organización gubernamental*. De esta manera el 4 de enero de 1824 se aprueba el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana que en su artículo 5º ordena el régimen republicano, representativo y popular, mientras que en el 6º declara que la República federal se integra por estados independientes, libres y soberanos en su administración y gobierno interior, mientras que en el 7º se enuncian las partes integrantes de la federación (Gil Valdivia, 1981: 60).

Por otra parte Johannes Althaus (1557-1638), holandés de formación calvinista, ha sido reconocido como el primer teórico del federalismo, ya que en su estudio sobre la evolución de las asociaciones humanas, elaboró las primeras ideas sobre el federalismo y la soberanía popular. Sus reflexiones fueron influidas tanto por la experiencia de los aliancistas de los cantones suizos, como por la propia evolución de su país, que una vez conseguida la independencia del reino español en 1579 constituyó las Provincias Unidas de Holanda. Las aportaciones de Althaus fueron complementadas por Hugo Grotius (1583-1645), quien desde una perspectiva del Derecho Internacional exploró los cimientos legales para las relaciones entre los Estados, explorando al federalismo como modelo de acuerdo o pacto entre naciones en tiempos de guerra y de paz. Posteriormente, la declinación del absolutismo monárquico y la expansión del pensamiento republicano incidieron en una concepción más afinada del federalismo como modelo de gobierno, especialmente la elaborada por Charles de Secondat, barón de Montesquieu (1689-1755) en *El espíritu de las leyes*, publicado en 1750. Además de argumentar las bondades de la clásica división de poderes en un Estado¹, Montesquieu (2010)

“En su análisis de los modelos de gobierno, menciona a la república federativa: "Esta forma de gobierno es una convención según la cual varios cuerpos políticos consienten en transformarse en ciudadanos del Estado, más grande, que quieren formar. Es una sociedad de sociedades que construyen una nueva, la cual, a su vez, puede crecer gracias a la unión de nuevos asociados. "

Es un hecho reconocido que el federalismo moderno surgió con Estados Unidos, cuyo sistema de gobierno se caracterizó por la integración de un Estado nacional *determinado y limitado* en sus

¹ NOTA DE LA AUTORA: Retomando los postulados establecidos por John Locke, en su obra publicada en 1689: "Tratados sobre el gobierno civil".

poderes por el pueblo soberano, quien es la fuente constitutiva tanto de los estados de la federación como del Estado nacional, todo lo cual quedó plasmado en un acuerdo formal, que es el documento constitucional. Los rasgos de este nuevo Estado contemplaban la división de poderes, a la cual los propios estados federativos ya se habían adelantado. En este modelo del federalismo, originalmente el Poder Legislativo es el que tendería a ser dominante, quedando éste integrado por dos cámaras, la primera representando a los estados en términos de igualdad (el Senado), independientemente de sus dimensiones sociales o territoriales, y la segunda representando a la población (Cámara de Representantes). Con esta fórmula se integró el nuevo gobierno nacional -con funciones y recursos limitados- y se preservó, a la vez, la autonomía de los gobiernos de los estados (Guillén: 1995).

Es importante insistir en el acotamiento y restricciones a los que queda sujeto desde un inicio el Estado Federal, lo cual se instrumenta por partida doble: por la división de poderes, que a su vez incluye el bicameralismo del Legislativo, pero especialmente por el poder de los estados federados, lo que constituye el rasgo distintivo de este sistema de gobierno. En un modelo federal, el acotamiento del gobierno nacional por los estados es una forma adicional de equilibrio del poder político; o mejor dicho, es un instrumento más para la *distribución del poder*.

El federalismo, según Eleazar (1990), es un modo de organización que vincula a unidades políticas distintas en un sistema global y permite que, al mismo tiempo, cada una mantenga su integridad fundamental. Este modelo supone, en primer lugar, la capacidad política y administrativa autónoma, respetada y reconocida de las entidades para cumplir con sus funciones y, en segundo lugar, la coordinación entre éstas, que establece el fundamento de su responsabilidad y, sobre todo, de su autoridad. En pocas palabras, los dos principios fundamentales del federalismo son: la autonomía y la coordinación. Estos dos aspectos constituyen la división de funciones y poderes entre el gobierno central y los gobiernos locales, de tal forma que se logre un esquema donde ambos se coordinen y, al mismo tiempo, sean independientes en sus esferas respectivas de acción.

Algunas definiciones del federalismo lo igualan sólo con un sistema descentralizado y coordinado. William Riker (1983:47), por ejemplo, entiende al federalismo a partir de la descentralización, y lo define como "una organización política en donde las actividades de gobernación se dividen entre

gobiernos locales y uno central, de tal forma que cada tipo de gobierno tiene algunas actividades en donde toma decisiones finales”.

Siguiendo este argumento, la descentralización no es otra cosa que la "distribución territorial del poder", que involucra la delegación de la autoridad. Esto conlleva la existencia de subunidades políticas que dependen de la autoridad central para tomar decisiones preestablecidas. Cabe apuntar que, en este sentido cualquier Estado, sea federal o no, puede descentralizar funciones, ya que en un proceso de descentralización, la facultad de otorgar ciertos poderes a las subdivisiones territoriales recae en el gobierno central; y de la misma forma en que dichos poderes son delegados, también pueden ser recuperados por éste. Por ello, además de su carácter constitucional descentralizado, un elemento esencial de toda federación es la autonomía regional en el proceso de toma de decisiones. Para lograr este propósito, el reconocimiento de dicha autonomía debe estar establecido en la constitución nacional y protegido por las constituciones estatales. Y más importante aún, dicha autonomía debe ejercerse en la práctica. De esta forma, la autonomía representa la facultad protegida que un gobierno regional tiene para decidir y legislar sobre ciertos aspectos sin injerencias externas. Por esta razón, un sistema de gobierno puede considerarse federal y gozar, a la vez, de programas de descentralización.

Dicho en otros términos, el federalismo constituye un arreglo político mediante el cual distintas regiones autónomas (estados y municipios) deciden conjuntar sus esfuerzos y depositar en un gobierno federal la autoridad para realizar actividades que por sí solas no podrían llevar a cabo.

En un Estado Federal la norma vinculante de los dos órdenes territoriales coexistentes en ese ámbito, es la Constitución, que desde su incuestionable supremacía, otorga a la federación el grado de soberanía, reservando la autonomía a los Estados miembros. Este esquema concede poder a la federación, que se extiende directamente hasta los ciudadanos, por lo que es posible aseverar que los roles del Gobierno Federal son “*omnicomprensivos*”, y no se limitan a la mera conducción de las relaciones exteriores. Sin perjuicio de ello, las Entidades Federativas son dueñas de regular a su modo las instituciones y ejercer según su parecer las funciones que el texto fundamental expresamente les asigna.

Los estados o las partes componentes de una federación pueden justificar la preservación de su soberanía en la medida en que su integración a la unión es un acto voluntario, un pacto o un contrato de alcance histórico. También, en la medida en que dispongan de los instrumentos para participar, de manera permanente y efectiva, en la conformación de la voluntad colectiva de la federación, sin menoscabo de su propia integración política. No obstante, en ambas circunstancias se trata de prácticas determinadas, con contenidos y procedimientos definidos, por los cuales la soberanía inevitablemente transita de su contenido jurídico a su ejercicio práctico, de naturaleza política; una vez en este último terreno, no existen las categorías absolutas. Los estados federados pueden entonces llamarse soberanos desde la perspectiva del concepto jurídico, pero haciendo la aclaración de que este concepto no puede aplicarse tal cual como concepto político. La soberanía, en este último contexto, se refiere a la capacidad de los órganos federados para reproducirse políticamente por sí mismos, para participar en la formación de la voluntad colectiva reflejando sus propios intereses y, especialmente, para conservar una relación de no subordinación respecto del gobierno nacional.

Ante ese escenario poco alentador, ya de por sí complejo y luego del fracaso de las prácticas populistas, implementadas en nuestro país, a partir de los años treinta y cuarenta del Siglo XX, y de sus consecuencias palpables durante las siguientes décadas, la implantación del estado moderno, propició las condiciones necesarias para ahondar en situaciones de desigualdad social y descontento entre los núcleos sociales con mayor rezago económico; por lo tanto, tratar de entender el problema social acaecido en San Salvador Atenco, a mediados de 2006, resultaría inoficioso sin antes ubicarlo como parte de un proceso histórico de enfrentamiento, contra la implantación de nuevos sistemas económicos o de control gubernamental.

Así las cosas, y tras la crisis social agudizada que ese período modernizador trajo consigo, los gobiernos de los años 80, buscaron reorientar sus políticas hacia la renovación del corporativismo estatal, mediante la implantación del “liberalismo social”, que en términos del propio Carlos Salinas de Gortari (1990), consistió en la puesta en práctica de políticas sociales más pragmáticas que populistas.

Ese nuevo modelo neoliberal, trajo consigo la idea de reducir a su mínima expresión la figura del ejido, y el establecimiento de la propiedad privada, favoreciendo con esto la intervención del Estado en la planificación económica del sector agrario, propiciando la inversión del sector privado.

De forma paralela, aunque diametralmente opuesta a los drásticos cambios que trajo consigo la implementación de este nuevo estado neoliberal, los pobladores del municipio de Atenco, Estado de México, son en su mayoría descendientes de pobladores de esa misma demarcación, por lo que sus tierras son consideradas herencia y patrimonio cultural de sus antepasados, que han sabido defender el derecho que les consigna el trabajo de esas parcelas; situación que ha propiciado el sostenimiento de una identidad campesina que, aunque ha resistido, no se ha mantenido intacta frente al vaivén político de los últimos años.

Desde esa óptica, puede entenderse de una forma más simple, que desde los años 90, hayan surgido movimientos sociales de oposición frente a esas transformaciones políticas, y cuyo común denominador es su cercanía con tenedores de tierra o pueblos eminentemente agrícolas, cuya principal demanda sigue siendo el reparto justo de tierras, incorporando formas colectivas de explotación de los recursos naturales.

El estudio de los movimientos sociales y de las acciones colectivas, se ha convertido en una de las cuestiones más discutidas y analizadas por los estudiosos de las Ciencias Sociales, pues la relevancia de los asuntos que atiende, tradicionalmente genera una diversidad de posturas e interpretaciones, y que pretenden comprender y explicar la significación de esas acciones colectivas.

Por otro lado, no podemos olvidar, ni dejar de lado la alternancia del poder que se presentó en nuestro país en el año 2000, misma que significó el logro de un largo proceso de transformación política, donde el cambio de poderes marcó la culminación de una primera etapa, y el principio de otra que implicaría el cambio de reglas y procedimientos en otros ámbitos de la vida política (Crespo: 2000).

Esa segunda etapa que trajo aparejada el cambio de poderes en México, representa en buena medida, la parte total del tema que se analiza, pues uno de los proyectos que incluía la administración foxista, y que hacía frente a necesidades sociales legítimas, fue la de escuchar las diversas voces que enfáticamente se habían pronunciado, respecto de la necesidad de contar con una sede alterna al Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México, por lo que en 2001, el Presidente Vicente Fox, anunció que uno de los proyectos más ambiciosos de su gobierno, sería la construcción de un nuevo aeropuerto (González: 2008).

II. MUNICIPALISMO

Actualmente, el municipio de San Salvador Atenco, se encuentra ubicado al oriente del Estado de México, y limita al norte con Acolman y Tezoyuca; al sur con Texcoco, al este con Chiautla y Chiconcuac; y al oeste con Ecatepec, y cuenta con una extensión de 94.67 km. (INEGI: 2012) y su Cabecera Municipal se ubica en San Salvador Atenco, que junto con San Francisco, Acuexcomac, San Cristóbal Nexquipayac, Santa Isabel Ixtapan y Zapotlán, conforman los 5 pueblos o ejidos que lo integran.

Políticamente, el Municipio de Atenco pertenece al Vigésimo Tercer Distrito Local, con sede en Texcoco y en materia federal pertenece al Quinto Distrito Federal Electoral, con Sede en Teotihuacán (H. Ayuntamiento Constitucional: 2014).

La actividad preponderante de los poco más de 56,000 habitantes (INEGI: 2012), es la agricultura, por lo tanto, una gran parte del territorio que ocupa actualmente el municipio de Atenco, es de uso agrícola, y de forma más precisa, se trata de tierras de naturaleza ejidal. El ejido en México, es el conjunto de bienes territoriales que recibe un núcleo o grupo de población, a través de un proceso legal denominado dotación, y representa uno de los más grandes logros del reparto agrario que tuvo lugar luego de la Revolución Mexicana; sin embargo, es preciso advertir que su estructura, funcionamiento, organización, y en general toda su fisonomía, ha sufrido importantes transformaciones a partir de su inclusión en el texto Constitucional promulgado el 5 de febrero de 1917.

Resulta conveniente entender que el municipio es reconocido jurídicamente, como la base de la organización política de la Nación. Históricamente, el Municipio tiene su origen en el *calpulli*, aunque es necesario considerar que ese sistema mesoamericano, se trató de una asociación de carácter privado, basado en conceptos derivados del parentesco y de la religión, carente de los aspectos públicos que actualmente le son inherentes a las instituciones estatales.

A partir de ese incierto inicio del Municipalismo Mexicano, éste ha sufrido una enorme serie de cambios, íntimamente ligados a la turbulencia de los procesos sociales que históricamente hemos

vivido: desde el establecimiento del régimen colonial, pasando por la época independiente y revolucionaria, hasta el establecimiento del actual estado neoliberal, sufriendo adecuaciones y modificaciones, estableciendo instituciones y principios que evolucionan y se transforman de acuerdo a la dinámica social.

En ese contexto, gran parte del debate relativo al municipalismo en nuestro país, gira en torno a la intensidad del control que las entidades federativas o la propia federación ejercen sobre las decisiones municipales; situación que se pone aún más de manifiesto al referirnos a comunidades en las que las estructuras sociales y las figuras tradicionales ocupan un lugar determinante dentro de la vida de nuestro país, por haberseles reconocido la capacidad de autodeterminación y el reconocimiento público de esa tradición propia de cada lugar.

Aunque no existe una generalidad doctrinalmente válida acerca de las teorías que tratan de justificar la existencia del Municipio, si existen dos teorías que son ampliamente aceptadas por los tratadistas: una teoría sociológica o iusnaturalista y una teoría legalista. La primera trata de explicar la existencia del Municipio como una institución natural; como el segundo grado de las sociedades fundamentales que abarcan todos los aspectos de la personalidad humana (Ahrens: 1876), que fue simplemente impuesta por las necesidades primigenias del desarrollo de la vida humana de una sociedad asentada en una circunscripción territorial; se dice que es el reconocer el principio de solidaridad humana para la seguridad y bienestar del grupo. Los vínculos que unen a los elementos de una comunidad se traducen esencialmente en la vecindad, la habitación continua, la ubicación de un núcleo primario de individuos que viven en un pueblo o en una ciudad, y que tienen necesidades económicas, sociales, jurídicas de similar naturaleza. El Municipio nace entonces, de manera espontánea, sin ser una creación o ficción del Estado, sino que solamente reconoce su existencia.

Por su parte, la teoría legalista afirma que el Municipio es una entidad territorial creada por la Ley (Acosta: 1996), entendiendo así al Municipio como una realidad social regulada por el Derecho, a partir de sus más remotos orígenes, dándole mayor o menor amplitud.

A mayor ilustración, y en aras de asumir una postura, referente a la creación del Municipio, tomando una postura ecléctica, es conveniente citar a la Lic. Elsie Núñez Carpizo (1990: 62)

“El municipio concebido como la creación espontánea y natural de un orden con el fin de atender y satisfacer las necesidades que surgen entre sus habitantes, es una asociación fundamentalmente libre, atributo éste que al ser incorporado al Derecho, se transforma en autonomía, nota esencial de la descentralización política.

El municipio, una vez incorporado al Derecho en la Constitución Política, es dotado de personalidad jurídica y se provee a preservar su modo de subsistencia económica.

El municipio es una realidad sociológica que se da en todas las épocas y edades; nació antes que el Estado y se funda en los vínculos de vecindad, que existen entre las personas, para satisfacer las necesidades que exceden el orden familiar.

Socialmente es una comunidad suprafamiliar. Su posición jerárquica es inferior a la del Estado. Los problemas que atiende son, entre otros, de sanidad, abasto, vivienda, alumbrado, limpieza, cultura, ornato y esparcimiento.

El municipio no solo provee las cuestiones de carácter material, también induce un sentimiento de pertenencia al grupo y de veneración a los valores históricos, tradicionales y culturales de la comunidad.”.

Tomando en consideración este referente teórico, debe notarse, para fines del presente análisis, que una de las figuras torales del municipio es la preservación del modo de subsistencia económica, en miras a satisfacer necesidades comunes y que provocan un aumento gradual en el sentimiento de pertenencia a un núcleo de población, asentado en un territorio determinado, que además comparte rasgos comunes.

Aunado a esa serie de transformaciones, e hipótesis relativas a la figura del municipio, el proceso de globalización y la redimensión de las relaciones políticas, económicas, sociales y culturales, tampoco han dejado intacta la figura del ejido; y es precisamente ante esa redimensión de los

fenómenos sociales, que debe reconocerse el papel que juegan todos esos factores en el desarrollo de los procesos de un país.

La conveniencia de analizar la figura del municipio, en relación con el ejido y el sistema federal, obedece a que precisamente, dentro del ordenamiento jurídico nacional, se establece no solo la autonomía de los municipios, sino el irrestricto respeto a sus núcleos de población, y sus costumbres o prácticas comunes; situación que el conflicto en comento, manifiesta sin lugar a dudas que su establecimiento, solo se encuentra regulado en la ley, pues en la práctica, vemos como cada vez más, las entidades federativas y la propia federación, tienen una mayor injerencia en las determinaciones que toman los grupos de población asentados y más aún, el grado de discordancia entre los intereses de uno y otro nivel de gobierno, que representa la ausencia de legitimación de los funcionarios de elección popular, que en nada defienden el interés de la población.

III. PROPIEDAD EJIDAL

En relación al ejido en México, podemos asegurar que las reformas que la figura ha tenido en el devenir histórico de nuestro país, y luego de décadas de un agobiante tutelaje estatal, el marco jurídico e ideológico vigente abre la idea de democracia ejidal y sus perspectivas de desarrollo, pues basta recordar que la pobreza en el campo, fue una de las principales razones de la Revolución Mexicana, y consecuentemente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue concebida como resultado de la justicia social que entonces triunfó.

De forma opuesta a la concepción de propiedad privada, aparece el ejido como unidad protegida por una serie de garantías que suponen que su tenencia y distribución no están consignadas a la lucha de intereses individuales, sino que conciernen al bienestar y estabilidad de la sociedad, llegando incluso a limitar la figura de la propiedad privada al interés colectivo.

La teoría de la propiedad de la tierra como función social y fin del Estado, encontró su mayor expresión en la introducción del Artículo 27 al texto constitucional, pues no solo limitó o supeditó la propiedad privada, sino que estableció en principio de expropiación solo por causa de utilidad pública, siguiendo las modalidades establecidas y de acuerdo a los atributos del Estado; pues una vez abatido el latifundio, se idearon tres estructuras en torno a la tenencia de la tierra: la propiedad pública, la social ejidal y comunal y la pequeña propiedad.

La segunda de éstas, buscó dar respuesta al problema agrario, que se caracterizó, fundamentalmente, por la existencia de grupos de personas sin tierras para trabajar, mientras que de forma paralela y diametralmente opuesta, la presencia de propietarios de grandes extensiones de terreno, por lo que la Reforma Agraria buscó principalmente restituir tierras a los núcleos de población que otrora habían sido despojados, a través de una dotación gratuita en dotaciones llamadas ejido, que aunque el texto legal no define, sí nos permite conocerlo por medio de sus elementos; asimismo, se destacó el respeto a la propiedad comunal de los pueblos, y en especial a las comunidades indígenas, quienes disfrutarían de sus tierras, bosques y aguas en los que habrían de conservar sus tradiciones.

De lo anterior se colige que la idea esencial que inspiró ese nuevo reparto de tierras, fue la de proteger las propiedades colectivas de los pueblos, en miras a que desarrollaran su actividad económica preponderante, y conservaran sus tradiciones, por lo que desde 1917, se han creado ejidos casi de forma ininterrumpida, conservando más o menos intactos sus principios, salvo en lo económico, debido al papel que ha jugado el sector primario en las decisiones macro económicas del México contemporáneo.

Es preciso apuntar, que el sistema de reparto ejidal, de ninguna forma garantizó ni pretendió que los repartos de tierras fueran idénticos cuantitativa ni cualitativamente, pues para lograrlos, se puso interés en condiciones de densidad demográfica, calidad del suelo, actividades económicas y situación geográfica, entre otras, por lo que no constituye un sistema de reparto homogéneo en lo que a recursos refiere.

Como es de advertirse, el ejido se concibió como una comunidad de campesinos con acceso a tierras, aguas, recursos naturales y apoyos del gobierno para lograr el incremento de la producción para el mercado y mejorar el nivel económico de los ejidatarios, por lo que le fueron concedidas una amplia gama de facultades para desarrollar su capacidad de autodeterminación y la posibilidad de que le fueran respetados sus derechos, costumbres y tradiciones, dejando en segundo lugar el papel protagónico del Estado y su sistema de propiedad.

Uno de los problemas trajo consigo, fue la dualidad que a partir de entonces implicó su presencia en lo relativo a la posesión, debido a que las legislaciones modernas, heredadas del sistema romano germánico han adoptado la protección posesoria romana, con algunas modificaciones, tanto en lo relativo a la retención de la posesión como a la recuperación de la misma.

El conflicto relativo a la posesión, encuentra su origen cuando aseguramos que el Derecho protege la simple posesión, sea legítima o la ilegítima y sea de buena o mala fe, sin embargo, debe entenderse que esto es así, debido a que desde la época de los antiguos romanos se caracterizaron por ser una sociedad pastoril, en la que las familias ejercieron un poder de hecho sobre las villas que de forma habitual empleaban para pastar sus rebaños. Ese dominio que de hecho se ejercía y

que en ocasiones provenía de la ocupación, como forma de adquirir la posesión, se denominó *possessio* o *possessores*.

A partir de entonces, la posesión fue el medio de disfrute de la tierra y representaba el signo de la clase dirigente y de su poder político, siendo una forma de dominio que permaneció vigente por muchos años, ya que de acuerdo con diversas teorías, la propiedad privada surgió muchos siglos más tarde, cuando las posesiones fueron sustituidas por los dominios.

Siguiendo a Rodolfo Ihering, la posesión es la propiedad en su estado normal, lo que determina que la protección de la posesión haya sido instituida con el fin de aliviar y facilitar la protección de la propiedad. La posesión es la exterioridad, la visibilidad de la propiedad. Para ser protegido como poseedor basta demostrar la posesión, por lo que dicha protección aprovecha lo mismo al propietario que al no propietario, siendo ésta una consecuencia inevitable.

Por otra parte, dada la importancia que revisten las acciones posesorias, es necesario establecer algunas consideraciones acerca de la diferencia entre la **posesión agraria** y la **posesión civil**, pues esta última refiere que posesión es la tenencia de una cosa, o el goce de un derecho que ejercemos por nosotros mismos o por medio de otra persona que detenta la cosa o ejerce el derecho en nuestro nombre, mientras que la posesión agraria se caracteriza fundamentalmente por todos aquellos actos realizados directamente por el hombre orientado al ejercicio permanente de la actividad agrícola, es decir, la explotación directa de las tierras. No puede en consecuencia, haber una posesión agraria sin que se tenga el bien o la cosa, de manera tal que ésta produzca, de la cual se infiere que para que exista posesión agraria debe haber explotación directa en el predio rural objeto de la posesión. En virtud de ello, la posesión agraria trasciende más allá de los intereses particulares y de la búsqueda sobre la base del interés social y colectivo, el cual es proteger o evitar la interrupción, ruina o desmejoramiento de la producción de alimentos; es una institución cuyo objetivo fundamental va dirigido a la explotación directa de la tierra con fines agroalimentarios, asumiendo como norte el interés social y colectivo- dicho de otro modo, la posesión agraria está más cercana a la propiedad agraria que la posesión civil a la propiedad civil, por lo que en todo conflicto posesorio agrario, debe garantizarse en todo momento:

1. La continuidad de la producción agroalimentaria.
2. La continuidad en el entorno agrario de los servicios públicos.
3. La conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.
4. El mantenimiento de la biodiversidad.
5. La conservación de la infraestructura productiva del Estado.
6. La cesación de actos y hechos que puedan perjudicar el interés social y colectivo.
7. El establecimiento de condiciones favorables al entorno social e intereses colectivos.

Derivado de ello, tradicionalmente se han suscitado importantes controversias en torno a la posesión agraria, en la que no solo se han visto comprometidos los intereses de los particulares, sino también del Estado por un lado, y el ejido como titular de la defensa del interés colectivo por otro.

En contraposición al referido municipalismo, y a la sub-estructura del ejido, que comparten rasgos comunes, y que al menos deontológicamente deben ser considerados como órganos autónomos en su régimen interior, surge el federalismo que puede definirse como una forma de organización del poder político y de estructura del Estado, que principalmente se caracteriza por la existencia de una estructura dual de organización del poder de un Estado, en donde lo fundamental es la naturaleza política de las relaciones que se establecen entre cada una de las partes (niveles u órdenes de gobierno), caracterizadas por su independencia, no subordinación o, dicho en términos estrictamente jurídicos, por la permanencia de su soberanía. Su esencia es la estructura institucional dual y la autonomía política que conservan las partes, esto es, la capacidad para decidirse a sí mismas: "autogobierno más gobierno compartido" (Eleazar: 1990: 43).

IV- RESISTENCIA DE LOS EJIDATARIOS

El Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México fue creado en 1932; y gran parte de su infraestructura se construyó hasta 1952. Actualmente ofrece servicios de transporte aéreo a más de 21 millones de usuarios por año, y en sus instalaciones se efectúan 340 mil vuelos por año a más de 300 destinos, dando cabida a la operación de aerolíneas nacionales y extranjeras (AICM: 2014).

El natural y progresivo crecimiento de la Ciudad de México y su zona urbana, ocasionaron un incremento considerable de la demanda de usuarios de servicios aeroportuarios en la Ciudad de México, situación que presionó al gobierno para considerar la idea de crear una nueva terminal, dado que las posibilidades de ampliación del edificio terminal se encuentran limitadas por la falta de superficie disponible, debido a que se trata de un espacio rodeado de asentamientos urbanos (Parra et al., s/f).

Ante este panorama, resulta innegable que una de las causas que justifican el origen del Estado, es la de realizar las obras que impulsen el desarrollo económico y social de sus gobernados, además de la certeza jurídica con que están dotados los gobiernos en sus distintos niveles y funciones para trabajar en las áreas y sectores que consideren prioritarios para el desarrollo de la nación, sin embargo, debe advertirse que el anuncio de creación de una obra de tan compleja magnitud, como la construcción de un aeropuerto, no puede ser ajena a las necesidades sociales de los gobernados; aunque tampoco puede dejarse de lado el hecho de que toda obra que reporta un beneficio colectivo, siempre causará molestias a ciertos sectores o grupos de pobladores, pero lo verdaderamente trascendente del caso, es que debe existir coherencia y homogeneidad en los proyectos que se impulsen, pues una terminal aérea, forzosamente implica la polarización del espacio geográfico donde habrá de edificarse, pues toda la actividad económica de esa demarcación, deberá transformarse a la prestación de servicios acordes al principal: transporte público, hospedaje, alimentos, estacionamientos, plazas y locales comerciales, entre otros, pues el proyecto aeroportuario en análisis, contemplaba desarrollos urbanísticos, zonas comerciales, hoteles, construcción de carreteras y mejoramiento de las ya existentes, como por ejemplo la creación del Circuito Mexiquense que enlazaría la región norponiente de la zona conurbada con el área en donde se construiría el aeropuerto, y que a su vez se conectaría con la autopista Texcoco-Ciudad de

México, así como el Arco Norte que vincularía a varias entidades: Michoacán, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y el Estado de México.

De todas las propuestas técnicas tendientes a identificar la mejor opción para la construcción de la nueva sede del aeropuerto, quedaron solo dos alternativas: Tizayuca, Hidalgo, o Texcoco, Estado de México, comenzando a surgir posturas que pretendían analizar su viabilidad atendiendo a cuestiones ecológicas, urbanísticas o económicas, entre otras, que llevaron a la realización de estudios técnicos, y que luego de no pocos debates y puntos de vista encontrados (Ortega: 2005), hallaron respuesta cuando el 22 de octubre de 2001, se dio a conocer que sería Texcoco la sede de la nueva terminal aérea, bajo el argumento de que su construcción en el Estado de México, representaba ventajas aeronáuticas, además de una menor inversión económica para el gobierno federal. No obstante ese ahorro, la inversión presupuestada para tal obra, oscilaba los dieciocho mil millones de pesos, de los que, alrededor del 75%, provendría de financiamiento privado (Kuri: 2008).

O que durante décadas, los núcleos ejidales mantenían una condición de subordinación política; la relativa facilidad con la que eran expropiados y mal indemnizados para dar paso a obras públicas era parte de esa situación. Pero eso ha cambiado en las últimas décadas. Para empezar, desde mediados de la década de 1980, las protestas de los núcleos en contra de expropiaciones pobremente indemnizadas llevaron al gobierno federal a instaurar la práctica de convenir con los ejidatarios o comuneros los términos de las indemnizaciones. Con ello, la expropiación ha dejado de ser un "acto de imperio"; al menos en apariencia, se trata de una merma del poder expropiatorio (Azuela: 2009).

En las expropiaciones para regularizar la tenencia de la tierra, las ambigüedades del régimen agrario se han hecho cada vez más evidentes. Es difícil decir que los núcleos agrarios hayan sido *víctimas* de esas expropiaciones, ya que en casi todos los casos han sido sus miembros quienes han vendido su tierra a los pobres urbanos. Por otro lado, los derechos de propiedad de los núcleos (y de sus miembros) están cada vez mejor definidos a partir las reformas legales de 1992 y de programas gubernamentales.

No obstante lo anterior, al perder el Partido Revolucionario Institucional la presidencia de la república en el año 2000, terminó de disolverse el "pacto histórico" entre el campesinado organizado corporativamente y el gobierno federal. Ello sin contar con el hecho de que ya venía dándose una consolidación de los mecanismos de gobierno interno de los núcleos, así como un aprendizaje derivado de lidiar con funcionarios durante décadas (Azuela: 2009).

Así pues, el Diario Oficial de la Federación del lunes 22 de octubre de 2001, incluyó en el apartado correspondiente a las publicaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 22 Decretos Expropiatorios, por virtud de los cuales, se declaraba de utilidad pública la ampliación de los entonces actuales límites del vaso del lago de Texcoco, y se expropiaban a favor del Gobierno Federal, los predios lotificados con los números 13, 15, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 34, 35, 36, 41, 42, 46, 47, 51, 52, 53, 57, 58 y 60, ubicados en el poblado de San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, bajo las siguientes cuestiones considerativas:

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

*Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México...DOF(octubre de 2001) **Como refiere Anexo 1***

Asimismo el Diario Oficial de la Federación (2001), incluía otros siete Decretos Expropiatorios publicados por la Secretaría de la Reforma Agraria, por los que se expropiaba por causa de utilidad pública, diversas hectáreas de riego, de riego temporal, y de uso común e individual, de terrenos de los ejidos de Chimalhuacán, municipio de Chimalhuacán, Estado de México; San Salvador Atenco, Santa Isabel y Colonia Francisco I. Madero, municipio de Atenco, Estado de México; y San Martín, San Bernardino y Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco, Estado de México, de acuerdo a las siguientes cuestiones considerativas: **Como refiere Anexo 2**

Como es de advertirse, el acto jurídico publicado, generó un profundo descontento en los sectores socialmente más vulnerables, que en el transcurso de los días habrían de manifestarse de diversas formas, mismas que pueden ser analizadas desde la perspectiva política, social, económica, pero que sin lugar a dudas, son indicativo de una divergencia entre los intereses legítimos de los ciudadanos en relación a los proyectos de desarrollo y urbanización de los gobiernos.

En síntesis, los Decretos Expropiatorios publicados, afectarían una superficie total de 5,390,760 hectáreas de tierras, 171 viviendas y 4,375 campesinos, de la cuales 63.63% correspondían al municipio de Atenco, 27.82% a Texcoco y 5.53% a Chimalhuacán. El pago ofrecido fue de \$7.20 el metro cuadrado, para las tierras de temporal y de \$25.00 para las tierras de riego (Kuri: 2008).

Como es de advertirse, independientemente del valor comercial que pudiesen llegar a alcanzar los predios afectados por causa de utilidad pública, es un hecho innegable que esas tierras representan, históricamente y *per se*, el sustento de los pobladores de la demarcación, pues a diferencia de lo que sucede con la propiedad o posesión de tierras en materia civil, cuyo principal beneficio es la detentación de un derecho real sobre el bien, en materia ejidal el beneficio se traduce en la posibilidad de aprovechamiento del uso de ese suelo fértil, lo que de forma paralela trae consigo el incremento en su valor, por lo que los pobladores afectados, argumentaron no estarían en condiciones de ceder sus bienes, a causa de utilidad pública, por ese precio, dado que con el producto que eventualmente obtendrían, no podrían adquirir otro espacio donde pudieran vivir, ni mucho menos que les pudiera generar sustento económico.

Cabe mencionar que todo el proceso de toma de decisiones sobre la elección de la nueva sede del aeropuerto, se mantuvo en un clima de silencio por parte de las autoridades, aunada a una evidente arbitrariedad, que se manifestó en el hecho de que nunca consultó ni informó consistentemente a las comunidades afectadas sobre las implicaciones que la edificación aeroportuaria tenía, por lo que algunos actores políticos, detractores del sistema, subrayaron las inconsistencias del manejo político que el gobierno del presidente Fox estaba realizando; no obstante, el gobierno federal no siguió precisando que la construcción del nuevo aeropuerto, representaría empleos y progreso para la zona mexiquense.

La ignorancia del Gobierno Federal, o mejor dicho, su menosprecio a la historia de resistencia existente en esta región mexiquense, así como su falta de comprensión de una lógica construida socialmente a lo largo del tiempo, donde la tierra está al margen de las directrices del mercado, resultan evidentes. Un elemento digno de considerar sobre este punto, radica en que a lo largo de todo el conflicto, los ejidatarios y residentes movilizados en contra de la edificación de la nueva terminal aérea mantuvieron un rotundo rechazo a vender sus tierras (Kuri: 2008).

Así pues, la mañana del 23 de octubre de 2001², es una fecha que aún hoy en día, recuerdan tristemente los pobladores de los municipios de Chimalhuacán, Texcoco y San Salvador Atenco, pues marcó el inicio de una serie de sucesos que, independientemente de la óptica desde la que sean analizados, sin lugar a dudas, representaron una respuesta hacia el acto que el gobierno federal hiciera público, pero que nunca supuso el tipo de respuesta por parte del gobierno, ni mucho menos sus consecuencias aún palpables.

Al tiempo que el jefe del ejecutivo anunciaba el proyecto que preveía el uso de 18 mil millones de pesos, de los cuales, un estimado del 75% sería financiado por capital privado, y casi un 49% sería de origen extranjero, un grupo de 500 campesinos, en su mayoría originarios de Atenco, expresaron su rechazo a la decisión unilateral del gobierno federal, bloqueando la carretera federal Texcoco-Lechería, blandiendo por vez primera sus machetes en un acto público que posteriormente y casi sin querer, habría de identificar el movimiento, y que momentos después, sería sofocado por elementos de los cuerpos de seguridad pública de esas demarcaciones, con el apoyo de elementos de la extinta Agencia de Seguridad Estatal.

Aunque no llegó a existir un enfrentamiento abierto, el escenario quedó claramente definido aquel día: por un lado, los ejidatarios y comuneros afectados se opondrían al despojo de sus tierras en las condiciones anunciadas; por otro, el gobierno mostraría una manifestación ilimitada de la fuerza pública del Estado para hacer cumplir su mandato.

² NOTA DE LA AUTORA: Se advierte que las fechas y hechos que se narran a partir de este punto, han sido obtenidos de diversas fuentes, sobre todo hemerográficas y electrónicas, que coinciden en narrar situaciones análogas, con más o menos datos, por lo que sólo habrán de referirse aquellas que sean transcritas de forma literal, o las que posean una sola fuente de información. **29**

Al respecto, resulta conveniente conocer el contenido de la Ley Suprema, en torno a la figura de la expropiación, misma que se encuentra regulada por el artículo 27:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad...

Del referido texto, solo se obtiene la premisa que las expropiaciones deben ser precedidas por una indemnización, pero el texto constitucional es parco, respecto de las condiciones en que debe darse esa indemnización, o si debe reunir algunas características para que sea legalmente válida, por lo que resulta indispensable atender a la legislación secundaria, que representa la Ley de Expropiación, que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1936, y que señala:

Artículo 10.- El precio que se fijará como indemnización por el bien expropiado, será equivalente al valor comercial que se fije sin que pueda ser inferior, en el caso de bienes inmuebles, al valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras.

El monto de la indemnización por la expropiación, la ocupación temporal o la limitación de dominio se fijará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o Instituciones de crédito o corredores públicos o profesionistas con posgrado en valuación, que se encuentren autorizados en los términos que indique el Reglamento.

La Secretaría de la Función Pública emitirá las normas, procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico, conforme a los cuales se realizarán los avalúos, considerando la diversidad de bienes y derechos objeto de valuación, así como sus posibles usos y demás características particulares. DOF (noviembre de 1936)

Como es natural, dadas las particularidades de los bienes ejidales, no existe un criterio lo suficientemente válido, como para asignar un valor “cierto”, o al menos comercial, tal como ocurre con los inmuebles propiedad privada, por lo tanto, resulta impreciso hablar de una cantidad que debiera fijarse por esos bienes, por lo que el análisis jurídico del acto que se comenta, nos conduce ahora al contenido de la Ley Agraria, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que vuelve a referir que para que opere la expropiación de bienes comunales o ejidales, esta debe ser con motivo del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función pública, y que el monto de la indemnización será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a su valor comercial, y siempre atendiendo el grado de afectación que sufran los ejidatarios o comuneros; es decir, si se priva total o parcialmente el ejercicio de sus derechos, y si se expropia o no, la totalidad de los terrenos.

La resistencia de los campesinos afectados, tuvo sustento en el evidente hecho que los cálculos realizados por el gobierno para ese proyecto, se redujeron a un ejercicio financiero en el que no tuvo cabida el sentir de los habitantes afectados, a quienes nunca se les tomó en cuenta pese al impacto que habría de tener en sus vidas, junto a las opiniones que calificaron la expropiación como un acto autoritario.

Como es de advertirse, las cantidades propuestas por el ejecutivo federal como indemnización para los ejidatarios afectados, en nada eran proporcionales al presupuesto que habría de invertirse en la

obra, no obstante la premisa fundamental respecto de que el valor del suelo expropiado se incrementaría sustancialmente con la obra aeroportuaria, y mientras que a un ejidatario solo se le pagarían de 70 a 250 mil pesos por hectárea, una vez edificada la terminal aérea, el precio por hectárea se ofertaría, aproximadamente, en un millón de pesos (Hernández: 2004). Esta desestimación del valor de las tierras provocó que la resistencia se ampliara a la mayoría de los ejidos afectados, provocando un descontento generalizado en el que los campesinos que de *prima facie* deseaban negociar con el gobierno federal, respecto del valor de sus tierras, en relación a los montos por los que serían indemnizados, no lo hicieran.

El enojo que causó la injusta valoración de las tierras efectuada por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, se combinó con el hecho de que cuando se emitió el decreto expropiatorio, los campesinos ya no tenían una relación de dependencia política con respecto al Estado y, por ende, con ningún tipo de gobierno, debido a que las reformas les transformaron en propietarios de sus tierras, dejando de ser simples poseedores de una porción territorial bajo el control de una institución colectiva como el ejido.

El descontento era evidente y las condiciones no eran las más adecuadas para la consecución de los fines del gobierno federal. Las consecuencias pronto se manifestarían.

V-OPOSICIÓN Y RESPUESTA DEL GOBIERNO

Dadas las circunstancias descritas, las movilizaciones sociales, marchas y manifestaciones de repudio al proyecto aeroportuario continuaron en los días siguientes, y el primero de noviembre, ejidatarios de Atenco, Tocuila, Nexquipayac, Acuexcomac, San Felipe y Santa Cruz de Abajo, portando machetes y azadones, arribaron por primera vez al Distrito Federal, protestando frente a la residencia oficial de Los Pinos, reclamando además de la expropiación de sus tierras, se aclarase la situación jurídica de tres de sus líderes sobre quienes ya pendía una orden de aprehensión obsequiada por la Procuraduría General de la República, con motivo del primer levantamiento, bajo el argumento de que se hallaban armados; llegaron a Los Pinos con la bandera nacional, la Virgen de Guadalupe, el Divino Salvador (patrono del pueblo) y Zapata. Llegaron con las herramientas de labor: machetes y azadones entre sus manos, con cañas y mazorcas, y con voz fuerte. "No venderemos la tierra, porque es como nuestra madre" (Pérez: 2001).

Como es de advertirse, a esas alturas el fenómeno social ya atraía la atención de diversos sectores de la población y de los medios de comunicación; notables juristas como Ignacio Burgoa, ofrecieron asesorar jurídicamente a los afectados, mientras que por su parte, la Procuraduría Agraria también ofreció asesorar y representar ante Tribunales Agrarios a los inconformes, considerando incluso la posibilidad de que obtuvieran el amparo y protección de la Justicia Federal, para el caso de que se pudiese desacreditar la casusa de utilidad pública esgrimida por el ejecutivo federal como argumento expropiatorio; lo que sin dudas, marcó un hito en el naciente movimiento de resistencia, pues los afectados se dividieron al decidir hacer uso de tres vías de defensa: la legal, la política para denunciar la imposición de que se negaban a ser objeto, y la directa mediante marchas, mítines o cierres de carreteras, por solo citar algunos ejemplos de oposición.

Las marchas continuaban y aunque el número de inconformes se reducía, los simpatizantes con su causa aumentaban, por lo que arribaron a sitios como el Senado de la República, el Zócalo Capitalino o la Procuraduría Agraria, exigiendo la abrogación del decreto expropiatorio, sin embargo, el movimiento parecía encontrar un final cercano, cuando el 29 de noviembre, pobladores del ejido de San Miguel Tocuila obtuvieron la primera suspensión provisional contra el decreto de expropiación, a la que se sumaría la concedida a los ejidatarios de Atenco, que versaba sobre más de mil hectáreas de esa demarcación (Ortega: 2005:32); en el primero de los casos, José Antonio

Sánchez Castillo, Juez Sexto de Distrito con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, concedió el amparo ante la evidencia de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hizo llegar al comisariado ejidal de Tocuila un cheque por 9 millones, 236 mil 822 pesos por la afectación de 128 hectáreas, a razón de 7 pesos 21 centavos el metro cuadrado. El juez consideró que los ejidatarios iban a ser desposeídos de sus bienes en forma inminente, y además tomó en cuenta que una vez efectuado el pago al ejido afectado se procedería a la desocupación del mismo, según lo marca el Artículo 80 del reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la propiedad rural (Muñoz: 2001).

Pese a estos avances en materia jurídica y a los aparentes acuerdos o negociaciones políticas alcanzadas, algunos ejidatarios comenzaron a denunciar ante medios de comunicación y autoridades judiciales, amenazas de muerte, que les llevó a demandar el otorgamiento de protección de las autoridades, para evitar que fueran objetos de agresiones.

De forma concomitante, otro de los avances derivados de la acción política de oposición por parte de los ejidatarios y comuneros afectados, fue la creación del Frente Para la Defensa de la Tierra, que se formó en asamblea abierta con la participación de las comunidades afectadas, y nace el 22 de octubre de 2001 (FPDT: 2001) en respuesta a los decretos expropiatorios que afectarían una superficie total de 5,390,760 hectáreas de tierras, 171 viviendas y 4,375 campesinos, de la cuales 63.63% correspondían al municipio de Atenco, 27.82 a Texcoco y 5.53 a Chimalhuacán (Kuri: 2008).

Ante la convergencia de ambas situaciones, organizaciones de derechos humanos, exhortaron al gobierno federal a investigar las amenazas de muerte contra los líderes del movimiento, pues se hallaban continuamente en casas de campaña instaladas en los perímetros de los polígonos ejidales, principalmente de tierras de cultivo, durante las 24 horas del día, temiendo que el gobierno ordenara su ocupación: sin embargo, a estas alturas del conflicto, comenzaba a hacerse patente la postura represiva del gobierno, que llevara a señalar que la mayoría de los habitantes afectados por los decretos expropiatorios, se encontraban de acuerdo con su contenido, afirmando que los opositores eran minoría y que se trataba de un grupo que no rebasaba los 500 ejidatarios.

En respuesta a esa idea, un contingente de 2.500 ejidatarios, pertenecientes a los 13 núcleos agrarios afectados, arribaron a la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, para instalarse en la Plaza de los Mártires para demostrar al jefe del ejecutivo estatal, Lic. Arturo Montiel Rojas, que no eran minoría, haciéndose patente de nueva cuenta, la represión por parte del gobierno, ahora en su nivel estatal, al ser recibidos por cerca de 11 mil efectivos de la policía estatal. De nuevo llevando la imagen de Emiliano Zapata, a las puertas del palacio de gobierno y del congreso local, exigieron la cancelación del proyecto, el cual calificaron de “insultante” para su forma de vida... allí, refrendaron su fraternidad y su determinación de no permitir que la tierra del ex lago de Texcoco deje de ser sustento de vida para miles de familias y se convierta en una mercancía para unos cuantos (Pérez: 2001).

Por su parte, y para disipar posibles dudas sobre el inicio de obras en el territorio controvertido, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro Góngora Pimentel, hizo un pronunciamiento que concedió cierta tranquilidad a los afectados, señalando que ninguna autoridad estaba legitimada para comenzar trabajos de construcción de la terminal aérea de Texcoco, en razón que estaba vigente una suspensión provisional otorgada a favor de los ejidatarios y comuneros de la región. Como respuesta a esto, y buscando avanzar con el proyecto del ejecutivo federal, el entonces Secretario General de Gobierno del Estado de México, Lic. Manuel Cadena Morales, hizo público que el gobierno de la entidad, había presentado a la federación una propuesta para mejorar la indemnización que se entregaría a los afectados, al tiempo que el titular de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de México, Lic. Alfonso Navarrete Prida, anunciaba que se ejercitaría acción penal en contra de seis de los campesinos que encabezaban las protestas en Atenco, derivadas de ocho averiguaciones previas, relacionadas con hechos violentos.

En ese enrarecido clima de incertidumbre en territorio mexiquense, un grupo de ejidatarios pretendió protestar en un acto público encabezado por el Gobernador Arturo Montiel, en el que fueron recibidos por al menos 1,000 elementos de la Fuerza de Acción y Reacción Inmediata del Estado de México, ocasionándose un fuerte enfrentamiento que dejó como saldo 30 ejidatarios lesionados, uno de ellos: José Espinoza Juárez de gravedad, 19 desaparecidos y 3 agentes estatales heridos. Todo comenzó cerca del mediodía, cuando los campesinos de San Salvador Atenco, en resistencia por la prevista construcción del aeropuerto de la ciudad de México en la zona de

Texcoco, se congregaron en la plaza principal para partir en caravana hacia el municipio de Teotihuacán y protestar en un acto que realizaría el gobernador mexiquense. Un grupo de 40 labriegos, encabezados por Jesús Adán Espinoza e Ignacio del Valle, líderes del movimiento, emprendió en tres camionetas la ruta (Salinas: 2001).

La tensión llegó a uno de los puntos más álgidos y se comenzaron a observar las primeras movilizaciones militares en la zona, por lo que el gobierno federal anunció el replanteamiento de su ofrecimiento para negociar la construcción del aeropuerto, incluyendo un incremento en la indemnización para los ejidatarios, un paquete de acciones de desarrollo social y económico, así como diálogo directo con los afectados, y la promesa de que serían liberados los miembros del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra que habían sido detenidos.

Para entender por qué el Estado Mexicano “reaccionó” de esa manera, es necesario entender que el Estado es creado como un organismo propio de un grupo social, pero aunque es bien cierto que dispone de poder para autodeterminarse, no debe perderse de vista que también tiene que hacer suyos los intereses de sus subordinados, con lo que lograría equilibrio, y que para que pueda convencer a los gobernados acerca de sus determinaciones, debe lograr que sus propios intereses particulares, se confundan con el interés general, logrando el consenso y evitando recurrir a la represión, pues esto transforma al Estado en un órgano impositivo que considera los movimientos sociales como contrarios al “orden establecido”, y que como lógica consecuencia, criminaliza las protestas sociales.

Se dice que un estado es legítimo cuando es elegido por el pueblo, cuando respeta y hace todos los derechos y obligaciones de sus ciudadanos. Pero para llegar a esta conclusión el estado paso por muchos cambios a lo largo de la historia siempre buscando el beneficio del pueblo y en este caso no podría ser legítimo debido a que en caso de las expropiaciones , no solo considera *quitar*, parte de una tierra sino parte de la identidad y costumbres culturales.

Además un estado legítimo se diferencia de uno legal porque el primero tiene el apoyo de la mayoría de los ciudadanos, están de acuerdo con su manera de gobernar, mientras que uno legal está apegado a las leyes, aunque no sea aceptado por los demás por lo general en este tipo de estado

es una dominación de hombre sobre hombre que se sostiene por medio de la violencia legítima y aunque muchos de los ciudadanos estén en desacuerdo con su manera de hacer política tienen miedo de que algo peor ocurra.

Siguiendo esta idea de poder estatal, es menesteroso precisar que los fenómenos en torno al poder político contienen aspectos fundamentales de la política. En cualquier sistema político surge como forma de autoridad el poder político llamado también poder del Estado, debido a que para que pueda ser visible o al menos anhelada la unidad de fines en los hombres, es indispensable la dirección de una voluntad; esta voluntad que ha de ordenar y ha de dirigir la ejecución de sus ordenaciones, es lo que llamamos poder de asociación; de ahí que toda asociación, por mínima fuerza que posea, tenga un poder de unidad distinto al de sus miembros.

Autoridad, poder originario, o delegado, potestad, poder político y poder del Estado, entre otras muchas acepciones, son conceptos que, tanto en lo político como en la realidad de las instituciones, guardan una estrecha vinculación. Siguiendo una noción político-jurídica, poder se refiere al dominio, imperio, facultad y jurisdicción, que se tiene para mandar o para ejecutar una acción que afecta a los demás, aun contra su voluntad y mediante la fuerza, si fuese necesario. Atentos a la teoría estatal, el poder puede definirse como la capacidad política para obligar a otros a realizar o dejar de realizar un acto determinado; se diferencia de la influencia por ser obligatorio, por el posible recurso de coacción, y se diferencia de la autoridad porque no es necesariamente legítimo.

Así pues, poder del Estado puede definirse como: “Una asociación política coactiva con una organización permanente será llamada Estado si, y en tanto que, su aparato administrativo logra mantener con éxito su pretensión al monopolio del uso legítimo de la fuerza física para el cumplimiento de su orden” (Jellinek: 1970). Este concepto del poder se refiere a la autoridad que detentan los órganos del Estado, depositarios del ejercicio de la soberanía popular; por su parte, la autoridad debe entenderse como el poder, reconocido y legítimo, esto es, un poder institucionalizado.

Ahora bien, el poder de dominación: poder creado o tolerado por una sociedad, es un poder irresistible y su vez dominar consiste en mandar sin condición alguna, pudiendo ejercitar la fuerza para obligar a que se cumpla lo ordenado.

En este orden de ideas, el poder surge como una necesidad apremiante de seguridad frente a la amenaza de violencia que acecha la convivencia humana. El poder político siempre ha luchado en contra de los otros poderes para mantener la cohesión e inclusividad del grupo vencedor, por lo que los que asumen el poder político se han esforzado por encontrar una justificación histórica del mismo. Los individuos que parecen mandar y que en todo caso están en aptitud de obligar a los demás a someterse a su voluntad, son los gobernantes, los individuos a quienes aquéllos mandan y a los cuales les imponen su situación de obligados, son los gobernados. Se puede por tanto, decir que en todas las sociedades humanas, grandes o pequeñas, primitivas o civilizadas, existe una diferenciación entre gobernantes y gobernados, a la que exclusivamente se reduce lo que en el fondo se llama el poder político. En la acepción más general de la palabra, se puede decir que hay un estado de poder político allí donde exista, una determinada diferenciación política (Duguit: 1921).

No debemos dejar de lado la idea de que el poder del Estado es creado por la sociedad, como una necesidad imprescindible en su vida de relación. Sin él no habría convivencia social, de ahí que en las formas políticas y sociales, cualesquiera que éstas sean, se advierten diferencias entre gobernantes y gobernados. La sociedad crea al Estado como un orden socio-jurídico, otorgándole la fuerza material suficiente para la consecución de sus fines históricos; todo grupo humano que busca la realización de determinados fines, requiere entregar su dirección a una persona o grupo, a los cuales reviste de la suficiente “autoridad” o “poder” para hacer posible real y teleológicamente dichos fines. Históricamente el poder público se ha manifestado de dos maneras: como un poder de hecho y como un poder de derecho.

Por su parte, el término legitimidad una estrecha relación con el tema en comento, pues la calidad de lo que es legítimo, se refiere a todo aquello que se da conforme a la ley, con la justicia, con la razón; luego entonces, la legitimidad del poder conlleva la relación del proceso de mando con los principios jurídicos que dominan en un lugar y tiempo determinados. Los tratadistas que se han

ocupado del estudio del poder político o del poder del Estado, lo hacen en dos grandes corrientes: los que sostienen la legitimidad del poder y los que niegan la legitimidad del poder.

Al analizar el concepto de legitimidad, en relación con el poder público, es imperioso apuntar que ningún poder es superior al poder del Estado, pero la anterior idea quedaría incompleta si no se valida con el innegable hecho de que aun así, éste poder superior necesita apoyarse en la opinión pública, en los principios político-sociales de la comunidad nacional y en el derecho. Sin este último, el poder del Estado sería una fuerza sin autoridad incontenible e indomable.

En este orden de ideas, en el que hemos analizado la noción de poder, poder público y legitimación, debe precisarse que en torno al movimiento social en análisis, en relación con la reacción violenta de los órganos del Estado Mexicano, en sus tres niveles de gobierno, los ejidatarios de Atenco manifestaron “desconocer” el gobierno del mandatario mexiquense, dirigiéndose hacia las autoridades federales, solicitando que el éste, se abstuviera de fungir como intermediario entre los afectados y la federación, por lo que el gobierno federal, anunció que replantearía la negociación expropiatoria incluyendo un incremento en la indemnización para los afectados, así como la implementación de acciones de desarrollo social y económico, junto con la apertura al diálogo con los ejidatarios.

Tras nueve meses de conflicto, y derivado del enfrentamiento entre efectivos de la Agencia de Seguridad Estatal y ejidatarios, de los días 11 y 12 de julio de 2002, el 25 de julio de ese mismo año, falleció el ejidatario José Espinoza Juárez, tras haber recibido fuertes golpes en los actos de oposición al proyecto, situación que contribuyó a que se difundiera aún más el movimiento de los habitantes de aquella demarcación, y que a la postre habría de ser uno de los factores determinantes del desarrollo del proyecto aeroportuario, pues luego de una semana de anunciado su deceso, la Presidencia de la República anunció la cancelación del proyecto de la construcción en Texcoco del aeropuerto de la Ciudad de México, debido a la negativa de las comunidades ejidales.

No es difícil entender que, independientemente de la negativa de los pobladores, el deceso de uno de los ejidatarios y su difusión en los medios de comunicación, fue una de las causas que motivaron el anuncio del gobierno federal; sin embargo, este hecho solo puso de manifiesto nuevamente la

falta de comunicación entre los niveles de gobierno federal y estatal, pues el Gobierno del Estado de México se deslindó de la decisión de la Presidencia de la República, e insistió en que habría de seguir los procesos judiciales en los que se vieron implicados siete ejidatarios ante el Juzgado Quinto Penal y otros dos ante el Juez Primero Penal de Texcoco, en los que ejidatarios fueron acusados de ataques a las vías de comunicación, privación ilegal de la libertad, ultrajes, lesiones, daño en bienes, entre otros, sin embargo, la discordancia entre los discursos federal y estatal, no ocasionaron que variara el resultado formal: el 6 de agosto de 2002, el Presidente Vicente Fox, publicó en el Diario Oficial de la Federación, los decretos abrogatorios que cancelaban las expropiaciones, bajo las siguientes consideraciones:

*Que mediante Decretos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2001, se expropió a diversos núcleos agrarios ubicados en los Municipios de Texcoco, Chimalhuacán y Atenco una superficie total de 5,391-25-54 hectáreas, de las cuales 3,228-05-52 serían destinadas al establecimiento, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco, para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona... **Como refiere anexo 3***

Es necesario apuntar que los hechos hasta aquí descritos, se hicieron del conocimiento público a través de los medios de comunicación, que de manera formal o informal dieron a conocer con mayores o menores detalles, pero que de alguna forma u otra, son concomitantes entre sí, y lo suficientemente válidos para incluirlos como referencia directa de los hechos acaecidos desde la publicación de los Decretos Expropiatorios, y hasta el momento en que se suscitaron los hechos más violentos y que fueron el corolario del enfrentamiento entre gobierno y pobladores inconformes.

VI- EL CONFLICTO

Una de las consecuencias del hostigamiento policíaco y tensión de la población, en relación con la falta de comunicación y coordinación entre los niveles de gobierno, fue el acuerdo político que alcanzó el Frente de Pueblos Unidos por la Defensa de la Tierra, que llevó al gobierno, a reconocerlos como promotores sociales de la región, por lo que desde 2003 y durante los años subsecuentes, grupos de ejidatarios de San Salvador Atenco, se vincularon a otros procesos de movilización y resistencia social, de entre los que destacó, durante 2006, el de los floricultores del Estado de México, que habitualmente comercializaban sus productos en el centro de Texcoco³.

Antecedente Conflicto Floricultores

El 3 de mayo, es un día festivo en México, pues en varias localidades de nuestro país, se celebra la Fiesta de la Santa Cruz, cuyo origen es la tradición cristiana, según la cual, en el año 324, Helena de Constantinopla, madre del emperador Constantino, habría hallado en Bizancio, la cruz en la que murió Jesucristo, lo cual, en traducido a términos comerciales, garantizaría a los comerciantes de flores un alto incremento en el nivel de sus ventas, por lo que floricultores de la región oriente del Estado de México, desde temprana hora, comenzaron a instalar sus puestos en la plaza municipal de Texcoco.

El 13 de mayo de 2012, el periodista Emiliano Ruiz Parra, escribió para el portal “ADN Político”:

El 3 de mayo de 2006, los integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra se movilizaron al centro del municipio de Texcoco para apoyar a ocho floristas que querían instalarse a vender sus productos y habían sido desalojados por la policía local. El Subcomandante Marcos estaba a pocos kilómetros de ahí, en la Ciudad de México, en el punto más importante de su “tour” antisistémico llamado “La Otra Campaña”.

Ese día las policías estatal y federal perdieron la batalla campal contra los integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y sus simpatizantes. Los atenguenses los echaron, aunque pagaron un precio muy alto. Su líder Ignacio del Valle fue detenido y el niño Francisco Javier Cortés, de 14 años, fue asesinado de un tiro a quemarropa cuando

³ NOTA DE LA AUTORA: En este punto, la historia toma un vuelco importante, pues aunque los hechos que se desarrollaron con posterioridad, parecieran pertenecientes a otro conflicto, existe una estrecha relación que vincula a los floricultores de Texcoco con los ejidatarios de Atenco, que en su mayoría integraban el Frente de Pueblos Unidos para la Defensa de la Tierra, cuyos orígenes se remontan al inicio del conflicto aeroportuario, y que derivarían en el más cruento enfrentamiento entre gobierno y ejidatarios, que además involucraría a algunos observadores, nacionales y extranjeros que a la postre, darían testimonio de la barbarie.

caminaba por la calle para comprar tamales. El casquillo correspondía a los calibres de las armas de la policía estatal. Ese día, el gobernador Peña Nieto advirtió: “No se va a negociar: se va a aplicar la ley y a hacer respetar el estado de derecho” (Ruiz: 2012 :23).

Decenas de elementos policíacos municipales y estatales, impidieron instalar sus puestos a 8 floricultores, ante la mirada de elementos del Frente de Pueblos Unidos en Defensa de la Tierra, e inició el conflicto; los del Frente, en su calidad de promotores sociales, intervinieron en el conflicto, y tuvieron que atrincherarse en casas contiguas a la plaza municipal. Sabedores de esta situación, habitantes del municipio de San Salvador Atenco, en su mayoría miembros del Frente, bloquearon la carretera Lechería-Texcoco a la altura del km. 27, en solidaridad a sus compañeros, agazapados en Texcoco. El bloqueo que comenzó hacia las 8:30 horas del día, no obtuvo respuesta alguna de autoridades sino hasta alrededor de las 14:00 horas, cuando aproximadamente quinientos elementos, en su mayoría de la Agencia de Seguridad Estatal, se enfrentaron a los miembros que bloqueaban la carretera, dejando de lado el principio de proporcionalidad que debe orientar el uso de la fuerza pública, aunque también debe precisarse que varios elementos del Frente, reaccionaron de forma por demás violenta ante la presencia de los uniformados, situación que propició el apoyo de elementos de la Policía Federal Preventiva que ya montaban un cerco en las inmediaciones de la zona donde se dio el bloqueo, por lo que no tardaron demasiado en arribar al lugar (Robles: 2010).

Entrada De Pobladores de Atenco

Ante la perspectiva de que pudiera tener lugar una ofensiva mucho más contundente por parte del Gobierno, miembros de “La otra campaña”; seguidores del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y simpatizantes del Frente de los Pueblos en Defensa de la Tierra, fueron llegando a Atenco para solidarizarse con su población; la consigna zapatista era “*si tocan a uno, nos tocan a todos*”. Entre los que fueron esa noche a Atenco, se encontraban algunos documentalistas, como Valentina Palma, estudiante chilena de cinematografía radicada en México, y Samantha Dietmar, documentalista alemana que pretendía hacer un trabajo en torno a la gente de nuestro país.

Al elevarse la intensidad del enfrentamiento, un grupo de ejidatarios privó de su libertad a 9 elementos policíacos, todos de la Agencia de Seguridad Estatal, y más tarde a otros 6, de los cuales 2, eran adscritos a la Policía Federal Preventiva. Ante esa situación, los uniformados, estatales y

federales se replegaron y refugiaron en la comunidad de Tocuila, perteneciente al Municipio de Texcoco, por lo que fue necesario el arribo del grupo antimotines del Estado de México, quienes luego de lanzar gas lacrimógeno, entraron al domicilio en el que se encontraban refugiados los ocho floricultores, junto con otro grupo de integrantes del Frente, y les detuvieron al tiempo que otro grupo de ejidatarios aseguraban 2 pipas de combustible, que amenazaban hacer estallar.

Unas horas después, en conferencia de prensa, el Secretario de Gobierno del Estado de México, confirmó la detención de 31 integrantes del Frente, que habían sido remitidos al Ministerio Público de Toluca, señalando que 5 elementos de seguridad pública, aún se encontraban detenidos, y que los pobladores inconformes condicionaban su libertad, a cambio de la liberación de sus compañeros detenidos.

Así transcurrió la noche de aquel 3 de mayo de 2006, y la madrugada del día siguiente, las campanas de la iglesia de Atenco comenzaron a repicar anunciando a la población, la inminente entrada de más de 3,500 efectivos policiales, a cuya vanguardia venían los reporteros de las principales cadenas de televisión, mientras que en el poblado, la gente formaba barricadas y tomaba palos y piedras para defenderse.

Luego de la entrada de los uniformados, helicópteros sobrevolaron el cielo de Atenco, al tiempo que los efectivos policiales desplegados por las calles de la demarcación, reprimían de forma por demás violenta e inusitada, no a los simpatizantes del movimiento, sino a cualquier civil que hallaran al paso, irrumpiendo en sus casas y destruyendo todo a su paso; allanaron domicilios de forma ilegal, derivado de lo cual detuvieron a 207 personas, entre ellos 9 menores de edad, un parapléjico y una indígena mazahua, dejando de manifiesto ante la opinión pública, nacional e internacional, el desproporcionado y desmedido uso de la fuerza por parte de la policía, así como el nulo control por parte del gobierno, en sus 3 niveles, de dialogar con los beligerantes.

Siguiendo la nota de Ruiz Parra (2012):

El 4 de mayo San Salvador Atenco fue objeto del operativo policiaco más furioso en la historia reciente en México. Tres mil policías estatales y federales entraron al pueblo con patente de corso para allanar domicilios, golpear a todo lo que se moviera (se volvió famosa la imagen de un toletazo contra un perro que pasaba por ahí) y arrestar sin órdenes de aprehensión.

Los integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y sus aliados juntaron a unas 800 personas. Hasta allá llegaron simpatizantes de Marcos que escuchaban al líder del EZLN en un mitin en Tlatelolco. Entre ellos estaban Ángel y su hijo Alexis Benhumea. También acudió la mayoría de los miembros de su comitiva, que lo acompañaban desde que saliera el 1 de enero de 2006 de La Garrucha, Chiapas, entre ellos su médico personal. Pero fueron rápidamente rebasados en número, estrategia y saña. El operativo en San Salvador Atenco se volvió célebre por los abusos sexuales que cometieron los policías. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos acreditó que 19 mujeres padecieron agresiones sexuales graves en el trayecto de Texcoco al penal de Almoloyita.

Ese día, para efectos prácticos, quedó desarticulado el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y también se terminó “La Otra Campaña” del Subcomandante Marcos. Al día siguiente, 5 de mayo, Marcos marchó desde la Universidad de Chapingo hasta Atenco y encabezó un mitin, pero su movimiento ya no se levantó de la represión. Su médico particular, por ejemplo, fue detenido, brutalmente golpeado y pasó más de un año en la cárcel.

De los 207 detenidos, 47 eran mujeres, y de ellas, 26 denunciaron tortura, abuso sexual, vejaciones, humillaciones y violaciones; entre las detenidas se encontraban la ciudadana alemana Samantha Dietmar, la chilena Valentina Palma, y dos ciudadanas españolas: Cristina Valls y María Sostrés; las cuatro, junto a un ciudadano español, fueron expulsados ilegalmente de México, deportados a sus países de origen y se les prohibió regresar a México por un periodo de cinco años. En 2008, Cristina Valls presentaría una denuncia ante la Audiencia Nacional Española, en contra del Estado Mexicano por el delito de tortura sexual y violación a derechos humanos.

La Propia Samantha Dietmar, en entrevista concedida al Diario La Jornada (Ramírez: 2006), manifestó haber vivido un infierno: **(como se refiere en anexo 4)**

Entre otras irregularidades de los procesos de detención, se demostró que no hubo órdenes por parte de autoridad judicial, y que no se les permitió a los presos que fueran atendidos por los médicos del penal de Santiaguito, a donde fueron remitidos la tarde del 4 de mayo, donde permanecieron incomunicados, aislados y privados de su libertad, suerte similar a la que corrieron Ignacio del Valle y Felipe Álvarez, líderes del Frente para la Defensa de la Tierra, que fueron remitidos al penal de alta seguridad de El Altiplano.

A tan solo unas horas de sucedidos los acontecimientos narrados, los medios de comunicación, fieles al sistema y siguiendo una tradición de manipular la información de acuerdo a las necesidades del gobierno, comenzaron una campaña de divulgación, en la que dejaron ver una postura a favor del gobierno, en la que ocultaron algunas de las atrocidades cometidas por los cuerpos de seguridad pública, y el propio Presidente Vicente Fox, expresó: “Los lamentables hechos de violencia provocados por un pequeño grupo ayer en el Estado de México son una afrenta a la sociedad y un atentado contra el Estado de Derecho; ninguna causa puede hacerse valer violentando el orden y la paz social”.

Las declaraciones de otros actores políticos y funcionarios públicos como Wilfrido Robledo, Enrique Peña Nieto, Felipe Calderón Hinojosa, así como la actitud de 10 de los 11 ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disiparon cualquier duda en torno a la postura oficial: la represión violenta es y ha sido en nuestro país, el denominador común de los reclamos populares y de las movilizaciones sociales que buscan el reconocimiento de derechos fundamentales por parte del Estado Mexicano, que nunca ha permitido que sea puesto en entredicho la idea de su reconocimiento *de facto*.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se manifestó haciendo una narración de los hechos acaecidos:

En el año dos mil seis, se llevó a cabo en el municipio de Texcoco, en el Estado de México, un plan de reubicación para el comercio informal, derivado de ello, un grupo

de vendedores de flores del mercado “Belisario Domínguez” ubicado en esa localidad convinieron con las autoridades competentes en reinstalarse.

Sin embargo, algunos de los aludidos comerciantes continuaron con la venta de sus productos rechazando ser reubicados, lo cual provocó que se generaran enfrentamientos violentos entre los floristas en comento, con el apoyo del denominado “Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra” y funcionarios municipales...

(Como se refiere en anexo 5)

De ese dictamen, se desprendieron básicamente tres supuestos: Sí se cometieron violaciones flagrantes a Derechos Humanos; no pudo determinarse un involucramiento total de las autoridades intervinientes, por lo que no se pudo atribuir responsabilidad a las autoridades y funcionarios que estuvieron presentes en tiempo y forma durante los hechos de los días 3 y 4 de mayo de 2006; y que debían emitirse los criterios para que a partir de entonces, direccionen la actuación de las autoridades en cuanto al uso de la fuerza pública.

A partir de entonces, distintos grupos sociales, Organizaciones no Gubernamentales, grupos de asistencia humanitaria, incluso grupos internacionales, se han dado a la tarea de ser testigos silenciosos de las nuevas vejaciones e intolerancia a que han seguido liadas las víctimas de ese crimen de Estado, pues en muchos casos, pese a haber formulado denuncias o querellas de forma oportuna y totalmente legal, sus reclamos nunca fueron escuchados, no obstante la existencia fehaciente de elementos de convicción suficientes para entablar un debido proceso y acreditar la responsabilidad del Estado.

Nuevamente, los mexicanos y la opinión pública internacional, fuimos testigos de cómo los mecanismos estatales de represión, se han mantenido estáticos en la historia de nuestro país, pese a las innumerables campañas que promueven y prometen un cambio radical; reformas de estado; transición y alternancia en el poder; fortalecimiento de las instituciones y de la vida democrática; apertura y desmonopolización de medios de comunicación; cambios en los sistemas educativos; y cualquier otra situación análoga que, al menos, de primera instancia, nos hicieron pensar en la posibilidad de que la situación de los gobernados fuera distinta a la del pasado; sin embargo, volvimos a ver la respuesta del gobierno, casi de la misma forma en la que vimos cómo se manifestó en el movimiento estudiantil de 1968, la matanza de Chiapas en 1995, o la que estelarizaran

maestros en Oaxaca en el 2006, por solo citar algunos casos. La mano dura de la democracia neoliberal que se ha mantenido vigente en nuestro país desde 1982.

La prensa internacional también publicó en sus páginas algunas narraciones del suceso; el Diario El País (Aguayo: 2006), citó el testimonio de María Sostres:

"Era una fiesta para los policías. Nos pasaban de manos de uno al otro y se animaban entre ellos para golpearnos", relata María Sostres, una activista de derechos humanos española que fue expulsada de México de forma ilegal junto a Cristina Valls -ambas barcelonesas-, el pasado 6 de mayo. Ambas estaban en México acompañando a la delegación del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), del subcomandante Marcos, que recorre el país desde principios de este año. Los hechos que denuncian ocurrieron en un viaje de cinco horas en autocar, mientras las trasladaban desde San Salvador Atenco (en el Estado de México, 25 kilómetros al norte del Distrito Federal) a la cárcel de Santiaguito... (Como se refiere anexo 6)

Solo a través del uso indiscriminado de la fuerza, ha sido posible el mantenimiento de una hegemonía de Estado que mantiene un "pacto" entre pueblo y gobierno, pero que cada vez tiene más problemas para mantenerse y para poder considerarle como legítimo.

Al respecto, debe considerarse que la expansión de políticas neoliberales en el Estado Mexicano, hace que entre los sectores populares impere cada vez de forma general, un sentimiento de ofensa a la dignidad y quebrantamiento del pacto social que había prevalecido después de la Revolución, llegando a ser válida la aseveración de que estos sectores sociales ya no son considerados con la misma importancia que antes; transformándose de ser prácticamente los pilares de la política de masas posrevolucionaria, receptores de concesiones mediocres.

Por si esto fuera poco, el Estado ha dejado de ser el garante de las políticas sociales que se habían ganado, por eso ahora, las distintas manifestaciones sociales en contra de las políticas neoliberales nos reflejan que, nuevamente, está en disputa y debe renovarse la forma de hacer política en México.

Basta recordar que los fines del Estado, son los propósitos que, en concepto de los diversos pensadores y doctrinas políticas, debe perseguir el Estado. Se los señala de diversa manera. Unos tratadistas, al estilo de Bentham, hablan en términos abstractos del *bien común* como finalidad del Estado, o del *mayor bienestar para el mayor número*, mientras otros señalan objetivos más concretos: el desarrollo económico o el desarrollo social o el desarrollo humano o los tres objetivos a la vez, según las prioridades de sus ideologías. En todo caso, el señalamiento de los fines del Estado —cuestión íntimamente ligada a la justificación ética de su existencia— es un asunto eminentemente ideológico. En la determinación de lo que *debe hacer* el Estado reside, en buena medida, el fundamento de las ideologías políticas.

Las doctrinas de raigambre democrática sostienen que el Estado es un medio para la consecución de fines humanos. Estos fines, se señalan de diversa manera por las distintas corrientes ideológicas. En la idea de que el Estado es un fin en sí mismo, en cambio, se fundan las concepciones totalitarias, para las cuales toda la vida humana —individual y colectiva— debe estar supeditada a la apoteosis del Estado. En resumen, para unos sectores del pensamiento político la razón de ser del Estado es el servicio a los seres humanos y, para otros, la razón de ser de los seres humanos es el servicio al Estado divinizado. Esta divergencia de criterios torna irreconciliables las ideas democrático-humanistas con las tesis totalitarias.

Al respecto, resulta no solo apropiado, sino indispensable, conocer cuál fue la reacción de quienes calificaron los actos de autoridad acaecidos en San Salvador Atenco, pues aunque las atrocidades estatales parecen haber quedado de manifiesto en líneas ulteriores, los afectados solicitaron al Máximo Tribunal de nuestro país, ejerciera su facultad de atracción a fin de investigar sobre los hechos ocurridos, y emitirán su opinión, respecto de posibles violaciones graves a Garantías Individuales.

La Comisión investigadora conformada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estuvo integrada por los Señores Ministros de Circuito Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alejandro Sergio González Bernabé, por lo que en fecha veintinueve de agosto de dos mil siete, el Pleno del Tribunal emitió el Acuerdo General 16/2007, por medio del cual se sentaron las bases que reglamentarían esa facultad de investigación, que se encuentra prevista y sancionada en el párrafo segundo del

Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose que la indagatoria de la Corte solo podría versar sobre hechos consumados, y no sobre cuestiones incidentales ni ímprobos, y que no se calificaría la legalidad de lo actuado por los órganos estatales, por lo que no se adjudicarían responsabilidades, sino que se limitaría a identificar a las personas que tuvieron participación en las eventuales violaciones a Garantías Individuales, por lo que del nueve al doce de febrero de dos mil nueve, durante siete sesiones, se debatió el dictamen elaborado bajo la ponencia del Señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, concluyendo, en primer lugar, que de los datos que obraban en la investigación, no era posible determinar si había existido alguna orden directa de ejecución en los términos en que se efectuó, pero que sí existían elementos que denotaban cierta permisión para que se llevaran a cabo los operativos policíacos.

Asimismo, el informe destacó una verdad que aún hoy en día continúa poniéndose de manifiesto cada vez que un cuerpo policial u órgano estatal interviene: no existen pautas claras o protocolos que orienten el quehacer de las policías, por lo que el cumplimiento de su deber, es técnicamente intuitivo y que se desarrolla de acuerdo a las necesidades que encuentren en el lugar y momento de ser requeridos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2007, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN QUE SE FORMEN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (Como se refiere en anexo 7)

A partir de este planteamiento emitido por la Corte, y de observancia obligatoria, en tratándose de nuestro Máximo Tribunal, es necesario hacer alusión a un precepto legales a que debe ceñirse el actuar de las autoridades policíacas, que se encuentra reglamentado por el Artículo 21 de nuestra Carta Magna que precisa:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios... La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá

por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional... el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas...” (Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos)

Del precepto citado, se advierte que la reacción que tuvieron los cuerpos policíacos en la represión del movimiento de resistencia en Atenco, no fue eficaz, pues se caracterizó por no solo por la represión, sino por actos de tortura y comisión de delitos en contra de los particulares; tampoco fue legal, pues a todas luces fue desproporcionada, en relación al número de personas que opusieron resistencia, y a los mecanismos o medios de defensa empleados; la honradez también puede ponerse en entredicho, pues se practicaron detenciones y privaciones de libertad ilegales, llegando incluso los uniformados, a saquear algunas viviendas y a despojar a los pobladores de sus propiedades y pertenencias, mientras que para hacer referencia al profesionalismo, debe decirse que los elementos de los distintos cuerpos de policía, atendieron órdenes superiores, carentes del más elemental sentido profesional, que sólo respondieron a la necesidad de congratularse con sus superiores y con los titulares del ejecutivo, en sus niveles federal y local, aún a sabiendas de los actos que cometieron para reprimir esa campaña.

Por su parte, el Artículo 22 del propio ordenamiento reza:

“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...”

Que aunque es bien cierto se refiere a las penas que se apliquen luego de la celebración de un proceso formal, desde luego se advierte, dicha protección debe extenderse a cualquier situación, incluso fuera de todo proceso, más aún cuando es el propio Estado el que interviene en su aplicación y ejecución.

Lo anterior, nos acerca más a reafirmar la creencia de que en México, aún se sigue practicando la tortura por parte del aparato estatal, ante la falta de capacidad y voluntad política para resolver cuestiones sensibles.

La práctica de la tortura en México subsiste, y se aplica de manera sistemática en todo el país. Las víctimas pueden ser cualquier ciudadano, lo mismo un dirigente social que un menor edad; una mujer o un anciano; lo mismo un militante de la guerrilla o de un partido político, que un ciudadano que por su apariencia física, —a juicio de los cuerpos policíacos—, sea confundido con un delincuente.

La tortura sigue siendo una práctica recurrente de los distintos cuerpos policíacos, militares y funcionarios públicos, quienes acuden a ella como un método de investigación policíaca principalmente, aunque también se aplica meramente por abuso de poder, castigo y en el contexto político. Es quizá la persistencia de una cultura en la que quienes ejercen la autoridad castigan y someten a los detenidos.

A pesar de que el Estado mexicano ha ratificado y firmado diversos instrumentos de protección a los derechos humanos, como la Convención Contra la Tortura y Otras Penas y Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, y además de existir una legislación interna que prohíbe y sanciona la tortura, ésta prevalece.

Los hechos sucedidos se ajustan a la definición de tortura que establece la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada en 1984 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (PGJDF: 2002). Dicha Convención dice:

“se entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

Algunos factores que dan como resultado que siga siendo un mecanismo de control de movilizaciones sociales, son la deficiente capacitación de los cuerpos policíacos, la sobrecarga de trabajo, la falta de metodología, técnicas y tecnología para la investigación, así como la inadecuada selección del personal encargado de la seguridad pública, los deficientes salarios y prestaciones, así como la persistente corrupción entre los cuerpos policíacos y funcionarios encargados de garantizar el orden y la seguridad pública, pero sobre todo la creencia de que una mayor dureza contra la sociedad, permitirá la disminución de los índices delictivos. La participación militar en tareas de seguridad pública y procuración de justicia también ha favorecido la práctica de la misma.

El caso aquí tratado es solo una parte de lo que cotidianamente acontece en México, y permite sacar a la luz, hechos con nombres y rostros concretos, y refleja la ausencia de un esfuerzo sostenido por parte de las autoridades para resolver y poner fin a la práctica de la tortura por parte del Estado.

CONSIDERACIONES FINALES

El conflicto que se desató en San Salvador Atenco desde 2001 entre campesinos y autoridades estatales, ha tenido distintas dimensiones y etapas que fueron acumulando el enojo de los pobladores ante la intolerancia del gobierno hasta que se llegó a un punto de no retorno, pero que no ha terminado, pues la represión persiste y el proyecto se mantiene vigente bajo una nueva propuesta.

La principal causa que desató la confrontación entre los niveles de gobierno y la población, sigue siendo clara: el autoritarismo, la ineficiencia y la ausencia de diálogo de los gobiernos federal y estatal para impulsar el megaproyecto de la construcción del nuevo aeropuerto.

Nunca hubo intención alguna de las autoridades por dialogar o negociar con los ejidatarios sobre el proyecto, y su actuación se limitó a la implantación de medidas “compensatorias” que más que convencer, insultaron a la población, llegando a ofrecer cantidades irrisorias que atentaron contra el más elemental principio de justicia social que tanto se ha anhelado en nuestro país.

Independientemente de la construcción del aeropuerto, de la existencia de decretos expropiatorios, dentro del marco de actuación del Estado, o de la posibilidad de vender o no las tierras de naturaleza ejidal y comunal, la dignidad de los habitantes fue ofendida al amenazar su forma de vida e incluso su identidad cultural, con el sentido estricto del sentido de pertenecía que da la propiedad de la tierra y la herencia de los padres.

La identidad cultural que defendieron los pobladores de los trece núcleos de población afectados, no sólo es una identidad indígena o territorial, sino una identidad campesina forjada en la resistencia, con una memoria colectiva de las luchas que les ha costado lograr lo que tienen. Más allá de un contexto de resistencias sociales frente a las políticas neoliberales, estamos ante la continuación de luchas contra el capitalismo, por eso puede afirmarse que la inercia de movilización de los habitantes de Atenco, no sólo correspondió a su territorialidad, etnicidad o clase social, sino a la articulación de todos estos elementos; que no se han conjugado al azar, sino que se han construido en un proceso histórico de resistencia.

El conflicto aeroportuario no comenzó con la publicación de los decretos expropiatorios publicados aquel lunes 22 de octubre de 2001, pues su aparición estaba antecedida por largos debates y estudios en donde tampoco fueron escuchados los principales afectados, lo que ocasionó que para la fecha en que se publicó el decreto, los habitantes de la región ya estaban bastante organizados y contaban con una sólida red de aliados, consiguiendo coaliciones con sectores del movimiento indígena.

Podemos concluir pues, que las movilizaciones realizadas en San Salvador Atenco por la construcción del aeropuerto internacional, fueron producto de una formación política y conciencia histórica de la misma, que no se trató simplemente de la inercia de una movilización a partir de una problemática coyuntural.

La construcción del aeropuerto no sólo representó una imposición para los habitantes de Atenco, encarnó un ejemplo más de la expansión de las políticas neoliberales a todos los ámbitos sociales, incluso en este pequeño municipio; significó también la imposición de un proyecto modernizador en donde ya no cabe ni el campesinado ni las estructuras ejidales ni comunitarias, que cada vez tienden a desaparecer, siendo que su reconocimiento y sostenimiento originaron movilizaciones como la Revolución Mexicana.

Los núcleos agrarios, a pesar de ser continuamente vapuleados y vilipendiados jurídica, política, económica y socialmente, hoy son más fuertes frente al poder expropiatorio del estado. El triunfo de los ejidatarios de San Salvador Atenco frente a la expropiación de sus tierras para un nuevo aeropuerto internacional, debe verse en esa perspectiva, y no como un súbito despertar del campesinado.

La evolución en el uso de la expropiación por parte del poder ejecutivo está marcada por las condiciones concretas bajo las cuales se ha transformado la relación del gobierno federal con los propietarios de la tierra. La historia nacional sobre expropiaciones muestra algunos rasgos que vale la pena consignar; de entrada, la tendencia Estatal ha sido muy conservadora por cuanto se refiere a modificar los criterios establecidos en la ley o los seguidos por el poder ejecutivo, respecto de las indemnizaciones por causa de expropiación. Pero también se observa una cierta pasividad frente a la discrepancia que ha surgido entre la constitución (que fija como criterio para fijar la

indemnización el valor catastral del inmueble expropiado) y la ley ordinaria (que determina que debe pagarse su valor comercial).

Una primera aproximación empírica al ejercicio del poder expropiatorio muestra su debilitamiento en el estado mexicano. Esto no significa que dicho poder esté herido de muerte, pero es importante acercarse al asunto porque es parte de las transformaciones que ha venido experimentando el estado mexicano.

La expropiación en México no se trata de un proceso regido por una lógica única u homogénea, convirtiéndose en un proceso *sui generis*, por su parte, el uso que el gobierno hace del poder expropiatorio es muy distinto del de décadas atrás; lo más interesante de ello, tal vez sea la reducción de ese poder a favor de los núcleos agrarios.

El modelo clásico del estado moderno todavía funciona; incluso puede decirse que hay temas en los que ese modelo apenas ha comenzado a funcionar. Que el poder judicial restrinja las expropiaciones hechas por el ejecutivo, esgrimiendo lo que ha dispuesto el legislativo (que es el funcionamiento normal de un sistema constitucional de contrapesos y balanzas) es algo que ocurre frecuentemente en México. Pero también es cierto que el balance entre los poderes se ha modificado en las últimas décadas: el poder judicial ha decidido ampliar su territorio y parte de las tensiones que se han generado en conflictos por expropiaciones tienen que ver con ese activismo judicial que, sin ser enteramente nuevo, ha adquirido unas dimensiones a las que no estábamos acostumbrados.

Además de un debilitamiento de la figura de la expropiación, parece haber un cambio en la estructura de los conflictos en torno a ella; pareciera que la dicotomía público/privado, típica del estado moderno, comienza a sufrir una mutación importante: la utilidad pública era una forma de expresar la primacía del interés de la sociedad frente al interés del propietario privado, pero en años recientes el interés de la sociedad aparece como contrario a la definición del Estado e incluso aparece también bajo la forma de derechos de propiedad.

El caso de las mujeres atacadas representa uno de los focos rojos en el desarrollo de los hechos, ya de por sí antijurídicos. Durante el conflicto de 2006, se registraron más de 25 violaciones y otros actos de abuso sexual hacia las mujeres durante su detención y traslado a las cárceles locales, por parte de policías. Desde entonces, estas mujeres han solicitado los procesos penales pertinentes con los que se castiguen a los involucrados en el asunto.

La participación de organizaciones de la sociedad civil extranjeras, intelectuales, pensadores, músicos, etc., se logró en gran medida al gran impacto de la difusión y cobertura que realizaron los diversos medios de comunicación nacionales y extranjeros de las numerosas movilizaciones y marchas a favor del respeto de los derechos humanos de las víctimas de la represión.

Todas las ideas y conclusiones postuladas, parecen previsibles aún sin haber producido la investigación y análisis que preceden estas líneas, pero más interesante que aseverar lo anterior, sería despejar la principal interrogante que ha surgido durante la investigación: El movimiento social de resistencia en Atenco, ¿fue un movimiento campesino?, ¿o estamos ante una manifestación política en rechazo a las políticas neoliberales encabezada por campesinos?

La reacción del Estado ante el movimiento de Atenco, germinó mayor descontento en los habitantes del lugar, exacerbando el ánimo, lo que llevó al uso de la fuerza para la supresión del levantamiento, justificando su violenta actuación, como la obligación de los cuerpos policiales de evitar revueltas que pusieran en peligro el orden establecido.

En México se sigue practicando la tortura y reprimiendo las movilizaciones sociales que tienen un sustento ideológico adverso a las ideas del Estado, y esto hace evidente la falta de preparación por parte de los actores políticos, pero sobre todo la ausencia de un vínculo que legitime la actuación de la actividad de la autoridad, frente a los derechos subjetivos de los gobernados, quienes cada vez se inconforman más, por más medios, y de una forma más organizada en contra de sus determinaciones, que de forma concomitante, parecen alejarse cada vez más, de las necesidades sociales.

Hoy en día muchos movimientos son ejemplo de un proceso evolutivo de cambio. Sin bien, hay mucho camino por recorrer, no han desacelerado el paso. Cientos de miles de mexicanos se han unido, y han exigido unísono un mejor país. Por ello la nueva clase de ciudadano más que ideales tienen acciones; no conformes con eso, están en busca de muchos cambios más.

¿Cómo introducir a las nuevas generaciones de manera responsable y solidaria en la comprensión de los problemas de las sociedades contemporáneas?

Estar a la altura de las exigencias del nuevo milenio implica revisar como el ciudadano se informa de los temas y problemas que forman parte de la agenda social y política actual, una agenda compleja propia de estas sociedades modernas, democráticas y desiguales. El cometido de tal renovación es poner a disposición de todos los ciudadanos herramientas analíticas básicas para interpretar críticamente el mundo de hoy y promover un posicionamiento autónomo y comprometido con los problemas socio- territorial contemporáneo y sus retos, a *mayor conocimiento mayor involucramiento y participación* que es la tarea del nuevo ciudadano, los temas que nos ocupan:

- Transformación tecnológico-productiva y modernización selectiva del agro; la producción de materias primas y alimentos para la exportación y la cuestión de la inseguridad alimentaria en amplios sectores de la población; urbanización y metropolización y problemas de sustentabilidad de las ciudades del siglo XXI.
- La distribución del poder en el contexto global; recursos naturales, poder y conflictos; crisis y reestructuración del Estado; democracia y desarrollo; procesos de integración regional.
- En cuestiones demográficas; las migraciones en el contexto nacional y global: masificación de los flujos, diversificación de destinos y procesos de discriminación, racismo y exclusión social en las sociedades receptoras; pobreza y calidad de vida de la población: los indicadores del desarrollo.

- Para la convivencia en las sociedades multiculturales; problemas relacionados con la incidencia de los cambios políticos, económicos y tecnológicos en la vida cotidiana; discriminaciones de género, étnicas y religiosas; vida cotidiana en las ciudades: imaginarios dominantes y espacios del riesgo.
- Las cuestiones ambientales, se requiere de valorización, apropiación y uso de recursos naturales y las tensiones socio-ambientales provocadas por la modernización selectiva y el crecimiento excluyente; riesgos naturales, vulnerabilidad y desastres; los problemas ambientales a distintas escalas.

Por ello el poder político, se reblandece frente al surgimiento de una nueva clase de ciudadanos, quienes van a paso firme, participativos, informados y cansados de ver correr el tiempo sin mejoras, muestra de ello fue el movimiento de Atenco, que fue un fenómeno difundido, que registró los primeros precedentes en este siglo que corre su marcha, que no dio marcha atrás y resistió ante los embates.

Pero ¿Por qué el gobierno federal no consultó a los afectados? ¿Fue el desinterés del gobierno por las comunidades, por sus tradiciones y costumbres? El gobierno de transición (PAN) fue incapaz de gobernar porque no supo manejar el saldo favorable que logró al derrotar al PRI y su gobierno.

Al final fue una mala negociación. Por su parte **los involucrados tuvieron la dificultad de encontrar opciones en torno a un manejo adecuado del problema**, Los pobladores (mantener retenidos a policías privándolos de su libertad, adherirse a grupos que perseguían interés propio etc.) que pudo haber evitado la violencia y sufrimiento de la población: para la sociedad civil, el fallido estado de derecho, para las familias: sus muertos, desaparecidos y encarcelados; mientras que para el gobierno manejar el impacto negativo que tuvo para su imagen.

Solo nos vendieron la idea de que aeropuerto permitiría a México incorporarse en el comercio internacional así como llevar empleos y progreso a la zona; mientras que los habitantes no querían desaparecer como comunidad. Todos perdieron, pero el punto favorable fue el surgimiento de una nueva clase de ciudadanos.

REFERENCIAS BIBLIOHEMEROGRÁFICAS

1. Acosta, Romero Miguel (1996) *Teoría general del Derecho Administrativo*, México D.F., Porrúa.
2. Aguayo, Andrés (2006) “*Historia de un ultraje en México*”, en *El País*, sección Noticias Internacionales, 14 de mayo, México, D.F.
3. Ahrens, Enrique (1876) *Curso de derecho natural*, trad. Pedro Rodríguez Hortelano, 4ª edición, París, Librería de A. Bouret e hijo.
4. AICM (2012), *Breve Historia*, en <http://www.aicm.com.mx/aicm/acerca-del-aicm/breve-historia>, consultado el 12 de mayo de 2014.
5. Azuela Antonio, et al. (2009) “La expropiación y las transformaciones del estado”, en *Revista Mexicana de Sociología*, México, Volumen 71, No. 3, Julio-Septiembre 2009.
6. Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Atenco, Estado de México. 5 de febrero de 2014.
7. Crespo, José Antonio (2005), *México 2000: La elección de la alternancia*, en <http://biblioteca.itam.mx/estudios/60-89/62-63/JoseAntonioCrespoMexico2000Laelecciondelaalternancia.PDF>, consultado el 15 de mayo de 2014.
8. Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 13, con superficie aproximada de 01-64-02.42 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.
9. Duguit, León (1921) *Tratado de Derecho Constitucional*, París, Francia, Librería Fontemoing.
10. Eleazar, J. Daniel (1990) *Exploración del federalismo*, Barcelona. Editorial Hacer.
11. FPDT (s/f) Blog del FPDT, en <http://atencofpdt.blogspot.com/>, consultado el 12 de agosto de 2015.
12. Gil-Valdivia, G. (1981). *El federalismo y la coordinación fiscal*. México, Universidad Nacional Autónoma de México.
13. González, María de la Luz (2008) “*Cronología del conflicto de San Salvador Atenco*”, en *El Universal*, p. 7, 21 de enero, México, D.F.

14. Hernández, Javier (2004) *El movimiento de San Salvador Atenco contra el proyecto del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México 2001-2001*, México, Tesis de licenciatura, UNAM.
15. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>: Fecha de consulta: 15 de febrero de 2015.
16. <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/11-A-2.pdf>: Fecha de consulta: 02 de marzo de 2015.
17. https://www.scjn.gob.mx/PLENO/AGPlenarios/AC_16-2007.pdf: Fecha de consulta: 02 de marzo de 2015.
18. INEGI (2012), *México en Cifras*, en <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=15>, consultado el 15 de mayo de 2014.
19. Jellinek, Georg (1970) *Teoría del Estado*, Buenos Aires, Argentina, Ed. Albatros.
20. Kuri, Pineda Edith (2010) “El movimiento social de Atenco: Experiencia y construcción de sentido” en *Andamos, Revista de Investigación Social*, México, vol. 7, núm. 14, septiembre-diciembre, 2010, Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
21. Ley de expropiación.
22. Mc Adam, D., McCarthy, J.; y Zald, M. (1999), *Movimientos sociales: perspectivas comparadas*, Madrid, España, Itsmo.
23. Melucci, Alberto (1999) *Acción Colectiva, vida cotidiana y democracia*, México, El Colegio de México.
24. Montesquieu (s/f), *El espíritu de las leyes*. Edición electrónica 2010, en http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages2/Montesquieu/EspirituLeyes_01.html, consultado el 23 de noviembre de 2014.
25. Muñoz, Ríos Patricia (2001) *Se toma como evidencia cheque expedido por la SCT*, en <http://www.jornada.unam.mx/2001/11/29/texcoco.html> consultado el 12 de agosto de 2015.
26. Ortega, Bayona Berenice (2005) *San Salvador Atenco: La formación de una identidad de clase en la resistencia*, Informe final del concurso: Partidos, movimientos y alternativas políticas en América latina y el Caribe. Programa Regional de Becas CLACSO.

27. Parra, Humberto, et al., (s/f) *Opciones de localización del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México. Análisis urbano-territorial*, COPLA Consultores.
28. Pérez, Alejandro (2012) *6 años del día más negro*, en <http://www.adnpolitico.com/opinion/2012/05/13/6-anos-del-dia-mas-negro-de-atenco-al-dia-mas-negro-de-pena>, consultado el 23 de febrero de 2015.
29. Pérez, Matilde (2002) “*Más de 2 mil personas contra el aeropuerto en Texcoco: Si es necesario se derramará sangre, advierten ejidatarios*”, en *La Jornada*, 03 de mayo, México, D.F.
30. Pérez, U. Matilde (2001) *Manifestaciones contra las expropiaciones de Atenco en la sede del Ejecutivo*, en <http://www.jornada.unam.mx/2001/11/01/marcha.html>, consultado el 15 de enero de 2015.
31. Ramírez, Cuevas Jesús (2006) “*Vivi el infierno: relata la alemana Samantha Dietmar*”, en *La Jornada*, sección Política, 14 de mayo, México, D.F.
32. Riker, William (1983) *Political theory and the art of heresthetics*, Washington D.C. American Political Science Education.
33. Robles, Humberto (2010) “*Atenco: un caso de terrorismo de estado*” en *Revista Panorama de relaciones ecosociales y cambio global*. México, No. 112, Noviembre de 2010.
34. Rosas, Vargas Rocío (2013), *San Salvador Atenco. Historia Agraria (1910-1940)*, 1ª Edición, México, Altres Costa-Amic Editores, Universidad de Guanajuato.
35. Salinas, Cesáreo Javier (s/f) *Reprimen marcha campesina en Atenco*, en http://www.oocities.org/fallasdelsistema/atenco_resiste.html, consultado el 15 de febrero de 2015.
36. Salinas, de Gortari Carlos (1990) “*Reformando al Estado*”, en *revista NEXOS*, Número 148, abril de 1990.
37. Suprema Corte de Justicia de la Nación (s/f) *Crónicas del Pleno*, en https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Cronicas%20del%20pleno%20y%20salas/cr_casoAtenco.pdf, consultado el 27 de febrero de 2015.
38. Weber, Max (1964) *Economía y Sociedad*, 2ª Edición, México, Fondo de Cultura Económica.

ANEXOS

ANEXO 1

DECRETOS EXPROPIATORIOS

Diario Oficial de la Federación del lunes 22 de octubre de 2001, incluyó en el apartado correspondiente a las publicaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 22 Decretos Expropiatorios, por virtud de los cuales, se declaraba de utilidad pública la ampliación de los entonces actuales límites del vaso del lago de Texcoco, y se expropiaban a favor del Gobierno Federal, los predios lotificados con los números 13, 15, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 34, 35, 36, 41, 42, 46, 47, 51, 52, 53, 57, 58 y 60. Ubicados en el poblado de San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, bajo las siguientes cuestiones considerativas:

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda

perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del Plan Lago de Texcoco,(sic) y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se encuentra... DOF(octubre de 2001)

ANEXO 2

DECRETOS EXPROPIATORIOS

Asimismo el Diario Oficial de la Federación (2001), incluía otros siete Decretos Expropiatorios publicados por la Secretaría de la Reforma Agraria:

PRIMERO.- Que en virtud de que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del Plan Lago de Texcoco, es necesario compensar la misma para continuar con el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona. Que en consecuencia, es necesario ampliar los límites de la zona federal de rescate ecológico del Vaso del Lago de Texcoco, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; restablecer el balance hidrológico del Valle de México; regular la afectación; reducir la temporalidad de las corrientes, y mejorar la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que permitirá el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales y 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, establece como causa de utilidad pública la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del Estado de los terrenos necesarios para tal fin.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en acciones para el ordenamiento ecológico, así como en la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación de la superficie de ..., de terrenos del ejido ..., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que deberá destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de ... por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas. DOF(octubre de 2001)

ANEXO 3

DECRETOS ABROGATORIOS QUE CANCELABAN LAS EXPROPIACIONES

El 6 de agosto de 2002, el Presidente Vicente Fox, publicó en el Diario Oficial de la Federación, los decretos abrogatorios que cancelaban las expropiaciones, bajo las siguientes consideraciones:

Que mediante Decretos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2001, se expropió a diversos núcleos agrarios ubicados en los Municipios de Texcoco, Chimalhuacán y Atenco una superficie total de 5,391-25-54 hectáreas, de las cuales 3,228-05-52 serían destinadas al establecimiento, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco, para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona... Como refiere anexo 3)

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Agraria y 88 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su carácter de beneficiaria de la expropiación a que se contrae el considerando anterior, depositó ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y a favor de los ejidos expropiados el importe total de la indemnización correspondiente, mismo no ha sido solicitado por los beneficiarios;

Que los ejidos afectados en términos del primer considerando de este Decreto promovieron diversos Juicios de Amparo que en la actualidad se encuentran en trámite y que, al lado de las acciones de amparo ejercitadas por los órganos de representación de los núcleos agrarios, varios ejidatarios hicieron lo propio en forma individual;

Que adicionalmente a lo anterior, varios ejidos iniciaron un movimiento en el que manifestaron, por diversas vías, su oposición a las expropiaciones referidas, por lo que el Gobierno Federal realizó diversas gestiones de carácter conciliatorio con los afectados, las que a la fecha no han fructificado, situación que compromete y obstaculiza la realización oportuna del proyecto;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promovente de las expropiaciones relativas, no tomó posesión material de las superficies expropiadas, por lo que en la actualidad los núcleos agrarios se han mantenido en posesión, goce y disfrute de dichas superficies;

Que no obstante que la Administración Pública Federal fue especialmente cuidadosa y respetuosa del régimen legal y reglamentario de la expropiación de bienes ejidales y comunales, las condiciones de hecho y de derecho referidas en los considerandos precedentes vuelven el proyecto incompatible con la preservación del orden y de la paz social y, en consecuencia, la superficie de que se trata no ha sido utilizada para cumplir el objeto de la expropiación, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo ha postulado una política eminentemente participativa y receptiva hacia los pronunciamientos de la sociedad civil, según lo asentado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y está, asimismo, convencido de que el valor supremo de toda sociedad reside en la capacidad que se

tenga para mantener los vínculos de cohesión social, a fin de dar forma a una democracia moderna en la que las decisiones se tomen con la participación colectiva, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre del mismo año, y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco y continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, que a continuación se señalan:

- 1. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-79-42 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México.*
- 2. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 145-15-79 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.*
- 3. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-62-89 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Colonia Francisco I. Madero, Municipio de Atenco, Estado de México.*
- 4. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1044-09-22 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México.*
- 5. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 101-08-45 hectáreas de riego, de uso común, de terrenos del ejido San Bernardino, Municipio de Texcoco, Estado de México.*
- 6. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 133-79-57 hectáreas de riego y de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México.*
- 7. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 243-38-79 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Felipe y Santa Cruz de Abajo, Municipio de Texcoco, Estado de México.*
- 8. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 91-82-39 hectáreas de temporal de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México.*
- 9. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 471-18-48 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.*

10. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 506-87-90 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México.

11. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 127-76-73 hectáreas de riego, de uso común e individual, de terrenos del ejido San Francisco Acuescomac, Municipio de Atenco, Estado de México.

12. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-73-89 hectáreas de temporal de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido La Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Estado de México.

13. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 311-72-00 hectáreas de temporal, de uso común e individual, de terrenos del ejido Chimalhuacán, Municipio del mismo nombre, Estado de México.

SEGUNDO.- *Quedan sin efecto todas las consecuencias de derecho de los Decretos Presidenciales que se abrogan y, en tal virtud:*

I. *La Secretaría de la Reforma Agraria, en su carácter de autoridad ejecutora, deberá proceder a dejar insubsistentes los actos administrativos que haya llevado a cabo para notificar, ejecutar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal, Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México los Decretos que se abrogan;*

II. *La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su carácter de promovente de las expropiaciones a que se contraen los Decretos que se abrogan, procederá a retirar del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal el importe total de los depósitos de las indemnizaciones respectivas, mismo que deberá enterar a la Tesorería de la Federación, y*

III. *La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará dentro del ámbito de sus atribuciones el exacto cumplimiento de este Decreto.*

TERCERO.- *Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese a los órganos de representación y vigilancia de los ejidos a los que se refieren los decretos que se abrogan. DOF (Octubre 2001)*

CONSIDERANDO

Que mediante Decretos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2001, se expropió a diversos núcleos agrarios ubicados en los Municipios de Texcoco, Chimalhuacán y Atenco una superficie total de 5,391-25-54 hectáreas, de las cuales 2,063-20-02 serían destinadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Agraria y 88 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de beneficiaria de la expropiación a que se contrae el considerando anterior, depositó ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y a favor de los ejidos expropiados el importe total de la indemnización correspondiente, mismo que no ha sido solicitado por los beneficiarios;

Que los ejidos afectados en términos del primer considerando de este Decreto promovieron diversos Juicios de Amparo que en la actualidad se encuentran en trámite y que, al lado de las acciones de amparo ejercitadas por los órganos de representación de los núcleos agrarios, varios ejidatarios hicieron lo propio en forma individual;

Que adicionalmente a lo anterior, varios ejidos iniciaron un movimiento en el que manifestaron, por diversas vías, su oposición a las expropiaciones referidas, por lo que el Gobierno Federal realizó diversas gestiones de carácter conciliatorio con los afectados, las que a la fecha no han fructificado, situación que compromete y obstaculiza la realización oportuna del proyecto;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, promotora de las expropiaciones relativas, no tomó posesión material de las superficies expropiadas, por lo que en la actualidad los núcleos agrarios se han mantenido en posesión, goce y disfrute de dichas superficies;

Que no obstante que la Administración Pública Federal fue especialmente cuidadosa y respetuosa del régimen legal y reglamentario de la expropiación de bienes ejidales y comunales, las condiciones de hecho y de derecho referidas en los considerandos precedentes vuelven el proyecto incompatible con la preservación del orden y de la paz social y, en consecuencia, la superficie de que se trata no ha sido utilizada para cumplir el objeto de la expropiación, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo ha postulado una política eminentemente participativa y receptiva hacia los pronunciamientos de la sociedad civil, según lo asentado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y está, asimismo, convencido de que el valor supremo de toda sociedad reside en la capacidad que se tenga para mantener los vínculos de cohesión social, a fin de dar forma a una democracia moderna en la que las decisiones se tomen con la participación colectiva, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre del mismo año que a continuación se señalan y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la construcción del nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México y sus obras complementarias

DECRETO

1. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 128-28-92 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.

2. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1054-79-35 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México.

3. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 381-81-98 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México.

4. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 208-04-91 hectáreas de temporal, de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México.

5. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-07-19 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Francisco Acuescomac, Municipio de Atenco, Estado de México.

6. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 187-17-67 hectáreas de temporal, de uso común e individual, de terrenos del ejido Col. Francisco I. Madero, Municipio de Atenco, Estado de México.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las consecuencias de derecho de los Decretos Presidenciales que se abrogan y, en tal virtud:

I. La Secretaría de la Reforma Agraria, en su carácter de autoridad ejecutora, deberá proceder a dejar insubsistentes los actos administrativos que haya llevado a cabo para notificar, ejecutar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal, Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México los Decretos que se abrogan;

II. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de promovente de las expropiaciones a que se contraen los Decretos que se abrogan, procederá a retirar del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal el importe total de los depósitos de las indemnizaciones respectivas, mismo que deberá enterar a la Tesorería de la Federación, y

III. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará dentro del ámbito de sus atribuciones el exacto cumplimiento de este Decreto.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese a los órganos de representación y vigilancia de los ejidos a los que se refieren los decretos que se abrogan.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dos.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- La Secretaria de la Reforma Agraria,

María Teresa Herrera Tello.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Francisco Javier Barrio Terrazas.- Rúbrica. DOF (Octubre 2001)

ANEXO 4

TESTIMONIO DE PRESUNTA VICTIMA EXTRANJERA

"Mi intención era hacer fotografías en el pueblo", aclara.

"En las calles -narra Samantha- se podía ver los restos de la batalla que habían sostenido los pobladores contra la policía: casquillos, cristales rotos, restos de bombas, autos quemados. Tomé algunas fotografías. En la plaza, la gente mostraba a los periodistas los proyectiles de las armas que los policías dispararon esa tarde, hablaban de la muerte de un niño...

... Como a las 6 de la mañana me despertaron las campanas de la iglesia y el estruendo de las bombas de gas lacrimógeno. El aire de la habitación se hizo irrespirable. Desesperada, me coloqué una toalla mojada en la cara y esperé en el baño unas dos horas. Bajé al lobby, donde había una televisión, en la cual vimos que la policía había entrado al pueblo con mucha violencia. Pensé en regresar a la ciudad de México tan pronto como fuera posible.

El dueño del hotel pidió que nos retiráramos, pues no quería problemas. Cuando salimos a la calle no había policías; de pronto, entre una nube de gas, apareció un grupo de agentes que nos detuvo violentamente a los cuatro que íbamos caminando. Me empujaron contra la pared, me pidieron mi identificación. Les mostré mi carnet alemán de prensa internacional.

Me preguntaron qué estaba haciendo allí. '¡No es de aquí!', gritó uno de ellos. Allí empezó el infierno. Me arrastraron del cabello hasta una camioneta donde ya había más personas apiladas. Todos estaban ensangrentados y se quejaban. Nos tiraron arriba de los demás. Los policías nos insultaban y escupían. Cuando la camioneta arrancó, pasaron por arriba de todos, insultándonos y pegándonos con las macanas en espaldas, cabezas y pies.

Como estaba arriba de todos, los policías me empezaron a manosear, a pellizcar, me tocaron las nalgas y empezaron a subirme la blusa. Como traté de bajármela, me pegaron en la cara y empecé a sangrar por la nariz. Ya no pude pensar en nada. Soporté todo sin moverme.

La camioneta se detuvo y a golpes y jalándonos de los cabellos nos obligaron a subir a un autobús. Allí había como 15 personas tiradas en el suelo, bañadas en sangre. Nos echaron encima de los otros. Siguieron los golpes, los pisotones y los insultos. Nos obligaban a mantener las cabezas en el suelo. La policía comenzó a pedir los nombres. Me arrebataron mi bolsa con mi pasaporte, dinero y la cámara. Me preguntaron mi nombre jalándome el cabello. Grité que era de Alemania. Me cubrieron la cabeza y me obligaron a sentarme en una banca. Me preguntaron qué hacía ahí, mientras seguían golpeando a los demás con toletes y armas. Escuchaba los quejidos. Era horrible. Me dio un miedo terrible.

De pronto fui la atracción. Llegaban policías preguntando por la muchacha alemana. Hurgaban mi cara, me tocaban los senos, me manoseaban. Yo no los podía ver. Llegaron otros detenidos y los amontonaron en el suelo. El miedo paralizó a todos, nadie se movía para evitar los golpes. Muchos estaban seriamente heridos.

Me sentaron en una banca junto a los policías, que se dedicaron a querer ser buenos conmigo, pero seguían insultando y golpeando a los demás. Me descubrieron la cabeza, me ofrecieron agua. 'Si cooperas, no te va a pasar nada', me dijeron. Agarraban mechones de mi pelo, ya que me lo habían arrancado, y jugaban con ellos.

En las dos horas y media que duró el trayecto a Toluca me tomaron fotos con sus celulares y se pasaban uno que tenía imágenes pornográficas. Me preguntaron qué pensaba de Marcos, del EZLN, de la ETA y de Hitler; a qué me dedicaba. Yo decía que no entendía nada, que no hablaba español.

Uno me dijo '¿Quieres ser mi novia? Tienes ojos bonitos'. Repentinamente, golpeó a uno de los detenidos. Me puse a llorar. Los policías trataron de calmarme.

Cuando llegamos al penal de Santiaguito, me cubrieron la cabeza. A todos los bajaban con golpes y patadas. En la fila de registro la policía siguió golpeándolos. Los heridos fueron llevados a la enfermería del penal y nos dieron agua y algo de comer.

Me enviaron al doctor y después me juntaron con otros cuatro no mexicanos (Cristina, Valeria, Mario y María), que también habían sido maltratados. No dejaron que habláramos con un abogado o a nuestras embajadas.

Tomaron nuestra declaración y después apareció alguien de derechos humanos y nos preguntó qué había ocurrido. Estábamos exhaustos, hacía mucho frío y nos quedamos dormidos en las bancas. Luego nos entregaron a Migración. En la madrugada nos trasladaron a la ciudad de México.

En la tarde me llevaron escoltada por policías a la embajada, porque no tenía pasaporte. Me trasladaron al aeropuerto, donde ya estaban los otros cuatro esperando ser deportados ilegalmente, pues había un amparo judicial contra la expulsión.

Nos separaron en distintos vuelos, acompañados por dos policías. En el aeropuerto de Frankfurt me entregaron a la policía alemana, que se sorprendió porque no les fue entregada ninguna documentación que justificara mi deportación."

ANEXO 5

MANIFIESTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se manifestó haciendo una narración de los hechos acaecidos:

En el año dos mil seis, se llevó a cabo en el municipio de Texcoco, en el Estado de México, un plan de reubicación para el comercio informal, derivado de ello, un grupo de vendedores de flores del mercado “Belisario Domínguez” ubicado en esa localidad convinieron con las autoridades competentes en reinstalarse.

Sin embargo, algunos de los aludidos comerciantes continuaron con la venta de sus productos rechazando ser reubicados, lo cual provocó que se generaran enfrentamientos violentos entre los floristas en comento, con el apoyo del denominado “Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra” y funcionarios municipales. En el marco de esos acontecimientos, el día dos de mayo de dos mil seis, a un día de celebrarse las fiestas populares de la “Santa Cruz” representantes de los comerciantes de flores y de la organización denominada “Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra”, se reunieron con autoridades del Gobierno del Estado de México, entre los que se encuentran el Subprocurador de Texcoco y el Director de Gobernación de la Región de Texcoco, sin que acudiera ninguna autoridad de dicho Municipio, en donde se accedió a la solicitud realizada por los líderes mencionados, en el sentido de que al día siguiente se retirara la fuerza pública de las inmediaciones del mercado “Belisario Domínguez”.

No obstante, esa misma noche se reforzó el dispositivo de seguridad con presencia policial, tanto de la Agencia de Seguridad Estatal como de la Policía Municipal de Texcoco.

En consecuencia, los floristas y sus simpatizantes, enterados de la presencia policial, continuaron en su intención de instalarse para vender sus productos, lo que les fue impedido el día tres de mayo por funcionarios de seguridad pública del Municipio, suscitándose un enfrentamiento que dio como resultado policías y civiles lesionados, así como la detención de un gran número de personas y la persecución de algunas otras, además del bloqueo de la carretera Texcoco-Lechería a la altura de la entrada principal del Municipio de San Salvador Atenco por parte de sus pobladores.

En el aludido bloqueo se presentaron diversos actos violentos, así como la retención de policías estatales y municipales, lo que motivó que la Agencia de Seguridad Estatal y la Policía Federal Preventiva se coordinaran con la finalidad de restablecer el orden público y rescatar a los elementos policiales retenidos por los lugareños.

De esa manera, entre los acontecimientos violentos que se suscitaron el día tres de mayo, se encuentran los siguientes:

El fallecimiento de un menor de edad cerca de la carretera bloqueada, a causa de un disparo con arma de fuego.

Por otro lado, la policía forzó la entrada de varios domicilios particulares en Texcoco en los que se habían resguardado algunos floristas inconformes y sus simpatizantes.

Durante el traslado de los detenidos por parte de elementos de la Agencia de Seguridad estatal al Centro de Readaptación Social denominado “Santiaguito”, que se ubica en el Estado de México, hubo denuncias de que policías causaron lesiones a los detenidos y de que profirieron agresiones de naturaleza sexual hacia las mujeres detenidas.

De igual forma, cuando el día cuatro de mayo siguiente, las autoridades intentaron liberar del bloqueo a la carretera Texcoco-Lechería, los elementos de la Agencia de Seguridad estatal y de la Policía Federal Preventiva encontraron resistencia a la altura del poblado de San Salvador Atenco, lugar donde se libró un enfrentamiento que continuó con la manifestación de actos violentos y siguió hasta la liberación de la explanada de ese poblado y la toma del control de las instalaciones del Auditorio Municipal y de la Casa Ejidal.

Durante estos últimos acontecimientos, se produjo la muerte de otro menor por contusión, se llevaron a cabo detenciones de civiles desde el interior de domicilios particulares y se evidenció que algunos de los elementos portaron armas de fuego. En relación a estos sucesos, los detenidos denunciaron múltiples agresiones físicas, amenazas y agresiones de connotación sexual, además de un trato indigno y una deficiente atención médica en los centros de reclusión.

Así, ante todos estos hechos, un grupo de Atenquenses solicitó al Máximo Tribunal del país que ejerciera su facultad de investigación a fin de que emitiera una opinión respecto de la posible comisión de violaciones graves a las garantías individuales, petición que en su momento hizo suya el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

La indagatoria correspondiente se constituyó mediante el mandato del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para integrar una Comisión Investigadora que se abocara a determinar la existencia o no de violaciones graves de garantías y, de ser el caso, señalara a los funcionarios que intervinieron en éstas.

... El Ministro ponente especificó que uno de los puntos a dilucidar consistía en determinar si los acontecimientos relacionados fueron ordenados o no por alguna autoridad; que aun cuando la investigación no arrojó datos que apoyaran la hipótesis de que se hubiera dado alguna instrucción en tal sentido, sí había elementos que dejaban ver una cierta permisón o aliento para que se efectuaran tales conductas.

Igualmente, precisó que dentro del dictamen sometido a consideración del Tribunal Pleno se concluyó que no existen pautas legales claras y expresas que orienten a las policías y a sus superiores en el cumplimiento de su deber al momento de encontrarse ante la necesidad de usar la fuerza pública.

... Además, se recalcó que la acción policial no puede dejarse en una situación de vacío legal, pues el Estado tiene el deber de tomar las medidas adecuadas para resguardar la vida de quienes están bajo

su potestad, y ello, implica contar con un marco jurídico y administrativo adecuado para evitar que se violen los derechos de las personas, lo cual debe estar respaldado también por parámetros normativos que rijan la prevención, supresión y castigo de conductas violatorias de sus derechos.

Por ende, se enfatizó que cuando el Estado usa la fuerza pública con el fin de alcanzar el bienestar social, tiene el deber de conducirse con racionalidad y atender la necesidad, la proporcionalidad y la legalidad en sus acciones.

ANEXO 6

TESTIMONIO DE PRESUNTA VÍCTIMA DE EXTRANJERA

La prensa internacional también publicó en sus páginas algunas narraciones del suceso; el Diario El País (Aguayo: 2006), citó el testimonio de María Sostres:

"Era una fiesta para los policías. Nos pasaban de manos de uno al otro y se animaban entre ellos para golpearlos", relata María Sostres, una activista de derechos humanos española que fue expulsada de México de forma ilegal junto a Cristina Valls -ambas barcelonesas-, el pasado 6 de mayo. Ambas estaban en México acompañando a la delegación del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), del subcomandante Marcos, que recorre el país desde principios de este año. Los hechos que denuncian ocurrieron en un viaje de cinco horas en autocar, mientras las trasladaban desde San Salvador Atenco (en el Estado de México, 25 kilómetros al norte del Distrito Federal) a la cárcel de Santiago.

La Policía del Estado de México desalojó violentamente a vendedores ambulantes de flores el pasado 3 de mayo. La violencia fue recrudeciendo y desde el mediodía los pobladores de Atenco bloquearon algunas carreteras estatales y montaron barricadas a las entradas de la localidad. Unos 300 agentes locales intentaron retomar el pueblo, usando gases lacrimógenos y macanas (porras). No tuvieron éxito y los enfrentamientos continuaron.

A las 15.30 de la tarde, un niño de 14 años murió tras recibir un balazo por parte de un policía, según el testimonio de uno de los agentes que participaron en los sucesos. Doce oficiales fueron retenidos dentro de Atenco, según un detallado informe del centro de derechos humanos Miguel Agustín Pro Juárez.

Valls y Sostres se encontraban en el Distrito Federal cuando se enteraron de lo sucedido y por la noche ya estaban en Atenco, esperando en las barricadas el embate de las fuerzas del orden, que entre agentes federales y estatales, reunieron a 3.000 efectivos con los que arrasaron todo lo que encontraron a su paso. Entre el 3 y el 4 de mayo la policía detuvo a 217 personas.

Repicaron las campanas de la iglesia al alba del 4 de mayo y desde las barricadas lanzaron cohetes advirtiendo de la barbarie que se avecinaba. "Resistimos dos minutos. Salí corriendo pero todas las calles estaban llenas de policías. Salir de allí era imposible. Empezaron a golpear a todo lo que encontraban por su paso", relata Valls mientras enciende un cigarrillo. Su voz es queda y se la ve ida, recordando lo sucedido.

Las dos se escondieron en una casa durante dos horas hasta que llegó la policía. "Nos pusieron boca abajo con las manos en la espalda. Nos cubrieron la cabeza y nos empezaron a golpear", relata Sostres mientras toca la cicatriz de unos seis centímetros que tiene en la parte de atrás del cuello, recuerdo de la brutalidad policial. Los agentes las llevaron a la plaza del pueblo, donde les pedían que dijeran su nombre y nacionalidad. "Cuando dijimos las nuestras nos insultaron: 'pinches españolas ¿qué hacen acá?' y 'vasca etarra, te vas a morir", recuerda Valls.

Fueron hacinadas en un autobús, junto a otras 38 personas para trasladarlas a la cárcel. "Yo tenía la cara sobre un charco de sangre y a seis personas encima mía a las cuales estaban violando", relata Valls. En las cinco horas que duró el infernal viaje, los agentes violaron a las mujeres. "Metieron objetos, dedos y llaves en las vaginas. A una chica la obligaron a decir 'vaquero, vaquero' mientras un policía le pegaba en el culo", recuerdan ambas. Los agresores, según pudo constatar Sostres al levantar la mirada, eran agentes de la Policía Federal Preventiva, que ha evitado pronunciarse hasta que no concluya su investigación interna.

Las dos barcelonesas no denunciaron la violación que sufrieron, siguiendo los consejos de presuntos abogados que rondaban la cárcel. "Uno me dijo que no denunciara el abuso sexual porque me iba a causar más problemas para salir libre y podría estar hasta un año presa. Le hice caso. Después recapacité y quise ampliar la declaración pero ya no me dejaron", relata Sostres. Próximamente presentarán una denuncia penal.

Ambas afirman que recibieron un trato distinto por parte de los policías. Ponen un ejemplo contundente: mientras que los detenidos mexicanos ingresaron a la cárcel con sangre, los únicos limpios fueron los cinco extranjeros (junto a las españolas, había un par de chilenos y una chica alemana). "A mí me sangró la nariz por los golpes recibidos y uno de los policías me limpió rápidamente la sangre", afirma Sostres.

ANEXO 7

ACUERDO CREACIÓN DE COMISIÓN DE INVESTIGADORA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2007, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN QUE SE FORMEN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para averiguar algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de garantías individuales.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia tiene, entre otras atribuciones, la de reglamentar el ejercicio de sus facultades, así como la de emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, con fines instrumentales u organizacionales de trabajo, relacionados con el modo como ejercerá sus funciones.

TERCERO. Consecuentemente, conforme al artículo 11, fracción XXI, de la citada Ley Orgánica, el Pleno tiene la atribución de emitir las presentes reglas a las que deberá sujetarse el ejercicio exclusivo de la facultad de investigación establecida en el artículo 97, párrafo segundo, Constitucional.

CUARTO. Es indudable que la facultad de investigación conferida en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Federal, a esta Suprema Corte, tiene eficacia inmediata, sin necesidad de que se detalle en una ley o reglamento su desarrollo; sin embargo, también es innegable que, en los últimos años, se ha ejercido con mayor frecuencia tal facultad, de ahí la conveniencia de establecer las reglas mínimas a que deberá sujetarse su ejercicio en todos los casos en que se acuerde favorablemente, a fin de que exista certeza y uniformidad en éstos, por lo que también es necesario que tales reglas consten por escrito y se les dé publicidad.

QUINTO. Por tanto, de conformidad con el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 97, párrafo 3 segundo, de la Constitución Federal, este Pleno, a través del presente acuerdo general, establece las reglas a que deberán sujetarse dichas investigaciones, con el objeto de que se actúe con plena certeza y uniformidad en todos los casos, atendiendo al texto del citado artículo 97 constitucional, conforme al cual se deben averiguar hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide las siguientes:

REGLAS GENERALES

Regla 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas generales para el ejercicio de las facultades de investigación de las Comisiones que se integren en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4 En la interpretación y aplicación de este acuerdo, se respetarán, en todo momento, los principios constitucionales y derechos fundamentales de todos los sujetos involucrados.

Regla 2. Para efectos de este Acuerdo General, se entenderá por: 2.1. Comisionado: la persona designada por el Pleno para realizar una investigación. 2.2. Comisión investigadora: el órgano integrado por dos o más Comisionados, designados por el Pleno para realizar una investigación. 2.3. Constitución: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2.4. Pleno: el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2.5. Protocolo: el programa de trabajo que regirá las actividades que desarrolle la Comisión Investigadora. 5 2.6. Suprema Corte: la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Regla 3. Los comisionados deberán actuar en todo momento con estricto apego al marco constitucional, con pleno respeto a las garantías individuales y sujetándose a lo señalado en el presente Acuerdo. Las investigaciones deberán desarrollarse con total imparcialidad, objetividad e independencia y con pleno respeto a la autonomía de los tres niveles de gobierno. Las reglas que establecen facultades y obligaciones para las Comisiones serán aplicables, en lo conducente, al Comisionado que designe el Pleno, para realizar una investigación.

Regla 4. La Comisión investigadora y su personal de apoyo serán responsables del manejo de la información que recaben con motivo de la investigación, para lo cual deberán atender a lo previsto en el artículo 6° de la Constitución, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El personal de la Comisión investigadora deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre el expediente respectivo, en el entendido de que a quien la quebrante, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Regla 5. Toda investigación se limitará exclusivamente a los hechos consumados determinados por el Pleno en la resolución en la que se acuerde el ejercicio de la facultad de investigación. Las investigaciones podrán durar hasta seis meses, correspondiendo al Pleno decidir si amplía dicho plazo, cuando la investigación así lo requiera.

Regla 6. La Comisión investigadora deberá rendir un informe mensual al Pleno en el que destaque las actividades que hubiese desarrollado en ese período.

Regla 7. En el desarrollo de la investigación, la Comisión investigadora tendrá las siguientes facultades: 7.1. Solicitar de autoridades o servidores públicos, todo tipo de documentos e informes, que

podrían guardar relación con la investigación, con independencia de que sea de naturaleza reservada o confidencial; 7.2. Solicitar la colaboración de las personas físicas o morales, que resulte necesaria para la investigación, a fin de que manifiesten los hechos o datos que les consten; 7.3. Presentarse en las oficinas de las autoridades a quienes se relacione con los hechos sujetos a la investigación, ya sea personalmente o por conducto del personal bajo su mando, para revisar documentación que pudiera guardar vinculación con la investigación, previo acuerdo que motive la pertinencia de la medida; 8 7.4. Solicitar el apoyo técnico de especialistas, cuando así lo requiera la investigación; y 7.5. Efectuar todas las demás acciones, que sean necesarias para la investigación de los hechos, ciñéndose en todo momento a lo dispuesto en la regla 3 del presente Acuerdo.

Regla 8. Los acuerdos o determinaciones de la Comisión, deberán tomarse por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, sin perjuicio de que la ejecución de esos acuerdos o determinaciones pueda realizarse de manera separada o conjunta por los comisionados, o bien, bajo la coordinación de alguno de ellos. De todo acuerdo y actuación deberá dejarse constancia.

Regla 9. La Comisión investigadora se auxiliará con Secretarios del Poder Judicial de la Federación, que estén investidos de fe pública en el ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones aplicables.

Regla 10. La Comisión investigadora se instalará en el lugar en que la Suprema Corte determine, y podrá actuar en los sitios que, con motivo de la investigación, sean necesarios. Para efectos de su actuación, todos los días y horas son hábiles.

Regla 11. Dentro de los quince días siguientes a la designación de la Comisión investigadora, ésta deberá elaborar el protocolo de investigación, y lo hará del conocimiento del Pleno, el cual podrá modificarlo en cualquier momento. La Comisión investigadora podrá ampliar el protocolo si durante el desarrollo de la investigación advierte la conveniencia de realizar actividades no comprendidas en él, sin perjuicio de comunicarlo de inmediato al Pleno.

Regla 12. Aprobado el protocolo por la Comisión investigadora, ésta pedirá un informe sobre los hechos presuntamente violatorios de garantías individuales a las autoridades que pudieran tener relación directa o indirecta con los mismos. Dicho informe se rendirá por escrito, dentro del plazo de treinta días, y deberá referirse a los hechos, omisiones, datos y demás elementos relacionados que sean de su conocimiento, acompañando en su caso los documentos de soporte que estimen convenientes.

Regla 13. Las solicitudes para que una autoridad o un particular colaboren en la investigación, proporcionando la información y documentación con que cuenten, podrán hacerse por cualquier medio de comunicación cierto, haciéndolo constar en el expediente relativo. Cuando dichas solicitudes entrañen una entrevista personal o un término para la práctica de alguna actuación, se hará saber a la autoridad o al particular de que se trate, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora en que haya de realizarse la misma.

Regla 14. Los particulares que colaboren en la investigación podrán designar un domicilio, o bien, proporcionar un número telefónico o de fax y, en su caso, 11 una dirección de correo electrónico, para efectos de comunicación.

Regla 15. Las autoridades serán responsables de proporcionar, todas las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las labores de investigación y permitir el acceso a los documentos o archivos respectivos. Asimismo, deberán remitir a la Comisión investigadora, la información solicitada, debidamente foliada y, en su caso, certificada.

Regla 16. En el desarrollo de las entrevistas con autoridades o con particulares relacionados con los hechos materia de la investigación, se estará a lo siguiente: 16.1. Las entrevistas se realizarán por cualquiera de los Comisionados, asistidos por el secretario a su cargo, quien dará fe de todo lo actuado, y asentará el lugar, la hora, el día, el mes y el año en que se llevó a cabo; 16.2. Se usará el idioma español y si fuera en otra lengua, se pedirá el auxilio de un intérprete. Cuando se trate de un indígena, deberá asegurarse la presencia de un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura; 16.3. Su contenido se hará constar dando preferencia a la videograbación y grabación de voz, a través de los medios tecnológicos que se tengan al alcance. En estos casos, en acto por separado, se levantará acta en la que se harán constar las manifestaciones que se hubieren realizado. Cuando no sea posible grabar o videograbar el contenido de la entrevista, ésta se hará constar por escrito, debiendo firmar quienes hayan intervenido; y 16.4. Al inicio de la entrevista, se hará saber al compareciente el motivo de la misma, la naturaleza de la investigación, explicándole que no se trata del desahogo de una diligencia jurisdiccional; que los Comisionados no intervienen como autoridades judiciales, jurisdiccionales o en averiguación de algún delito; que, por tanto, ante la Comisión, no comparece como indiciado, inculpado o procesado, sino únicamente con el fin de que manifieste los 13 hechos que le consten en relación con la investigación que se realiza.

Regla 17. El particular o autoridad que comparezca ante la Comisión, podrán: 17.1 Acudir a la entrevista acompañado por un máximo de tres personas de su confianza, quienes no tendrán derecho a intervenir, pero sí podrán comunicarse en todo momento con el entrevistado; 17.2. Presentar su declaración por escrito, debiendo ratificar personalmente su contenido, en ese mismo acto; y 17.3. Solicitar se guarde en reserva su identidad, lo cual se acordará favorablemente cuando a juicio de la Comisión sea lo más adecuado para la conducción de las investigaciones.

Regla 18. La Comisión investigadora podrá rendir informes especiales ante el Pleno, cuando existan o persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas 14 evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades, servidores públicos o particulares que deban colaborar en sus investigaciones, a fin de que dicho órgano colegiado tome las determinaciones que considere conducentes.

Regla 19. Concluida la investigación, la Comisión formulará un informe preliminar en el que se relacionarán los hechos y las constancias que obren en el expediente, así como todos los demás

elementos de convicción recabados, con el objeto de que el ministro que formule el dictamen lo considere y el Pleno determine en forma definitiva si los hechos investigados constituyen o no violaciones graves de garantías individuales. Las conclusiones del informe, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación e instrumentos que obren en el propio expediente. Sin perjuicio de lo anterior, los hechos notorios no necesitarán ser acreditados, por lo que la Comisión investigadora podrá invocarlos al rendir su informe.

Regla 20. El informe preliminar de la Comisión investigadora contendrá los siguientes elementos: 20.1. Descripción de los hechos presumiblemente constitutivos de violaciones graves de las garantías individuales, así como de los que no tengan esa calidad; 20.2. Relación de los elementos de convicción que permitan presumir, en su caso, la realización de hechos constitutivos de violaciones graves de las garantías individuales, así como el cargo y nombre de las personas relacionadas con ellos; 20.3. Observaciones y análisis de las constancias y demás elementos que soporten las conclusiones; y 20.4. Conclusiones.

Regla 21. En el informe no se podrá calificar la legalidad de lo actuado en averiguaciones previas, juicios o procedimientos de cualquier índole que efectúen otros órganos del Estado y que versen sobre los hechos consumados, materia de la investigación, sin perjuicio de que si, en el desarrollo de la misma, la Comisión investigadora advierte que, en alguno de estos asuntos, pudieran haberse cometido violaciones graves de garantías individuales, así lo asentará en sus conclusiones, a fin de que el Pleno determine lo conducente. De igual forma, no podrá adjudicarse responsabilidades, sino únicamente identificar a las personas que hubieren participado en los hechos calificados como graves violaciones a las garantías individuales.

Regla 22. El referido informe será presentado ante el Presidente de la Suprema Corte, quien lo remitirá al Ministro que por riguroso turno corresponda, atendiendo al orden establecido previamente por el Pleno, a fin de que presente ante éste el dictamen respectivo. Cuando en la Comisión investigadora hayan participado uno o más ministros, no será necesario el turno a que se refiere el párrafo anterior y corresponderá a él o a ellos la formulación del dictamen.

Regla 23. El Ministro o ministros encargados de elaborar el dictamen, remitirá copia del informe preliminar al órgano que hubiere solicitado el ejercicio de la facultad de investigación, en su caso, y a las autoridades directamente vinculadas con los hechos investigados, para que en un plazo de quince días naturales, realicen las manifestaciones pertinentes y presenten la documentación o los elementos que les sirvan de sustento. Durante ese plazo el solicitante de la investigación y las autoridades indicadas podrán consultar el expediente, sujetándose a los principios de confidencialidad y de reserva que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Regla 24. El dictamen deberá: pronunciarse sobre la suficiencia de la investigación; determinar si existieron violaciones graves a las garantías individuales; señalar a las autoridades involucradas en

dichas violaciones; y determinar los órganos y autoridades competentes para actuar en el caso, así como los demás elementos que el Ministro o Ministros dictaminadores consideren necesarios.

Regla 25. El dictamen se someterá a la consideración del Pleno y una vez aprobado, el Presidente lo remitirá a las autoridades que solicitaron la investigación y en su caso, a las autoridades competentes. Regla 26. En caso de duda sobre la interpretación o aplicación del presente acuerdo, la Comisión investigadora o el Ministro dictaminador deberán consultar al Pleno, para que éste determine lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. En el caso de la facultad de investigación número 2/2006, el informe presentado por la Comisión se tendrá como preliminar, debiéndose proceder en consecuencia en los términos de la regla 22 y siguientes.

TERCERO. La Comisión designada para realizar la investigación en la facultad de investigación 3/2006, 19 deberá continuarla de conformidad con las presentes reglas, para lo cual regularizará las actuaciones del procedimiento en lo que pudieren contravenir este acuerdo.

CUARTO. Por lo que respecta a la facultad de investigación 1/2007, se estará totalmente a lo dispuesto en las presentes reglas.

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo General en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos de consulta pública, en términos de lo previsto en el artículo 7º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ

- - - - - LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, - - - - - C E R T I F I C A: - - - - -

QUE LA REDACCIÓN DEFINITIVA QUE ANTECEDE Y QUE CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO 16/2007 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN QUE SE FORMEN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EMITIDO EN LAS SESIONES PRIVADAS NÚMEROS 31,

32 Y 33 CELEBRADAS EL JUEVES NUEVE, EL LUNES TRECE Y EL MARTES CATORCE DE AGOSTO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS VOTACIONES CONSIGNADAS EN LAS ACTAS RELATIVAS, FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE ONCE VOTOS DE LOS SEÑORES MINISTROS PRESIDENTE GUILLERMO ORTIZ MAYAGOITIA, SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, MARIANO AZUELA GÜITRÓN, SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y JUAN N. SILVA MEZA EN LA SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 80, ORDINARIA, CELEBRADA HOY.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.